



Expediente: **11200012**
Radicado: **RE-02254-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/06/2022** Hora: **14:49:17** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DENTRO DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANÍSTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 y 824 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-05307 del 30 de marzo de 2022, el **Municipio de Guarne - Antioquia**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Marcelo Betancur Rivera, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que a través del Auto No. AU-01081 del 01 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 05 del mismo mes, se admite la solicitud y se ordena la evaluación de la información allegada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se evaluó la información presentada, dando origen al Informe Técnico No. IT-02393 del 18 de abril de 2022, en el cual se concluyó que el ente territorial debe realizar variados ajustes asociados a la información suministrada que no permiten concertar los asuntos exclusivamente ambientales de su instrumento de planificación territorial.

Que, por lo anterior, en Auto No. AU-01261 del 19 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico al día siguiente, se suspenden los términos y se requiere al ente territorial para que realice los ajustes pertinentes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que con base a lo expuesto, en Escrito No. CE-07601 del 11 de mayo de 2022, se allegan los documentos con adecuaciones, por lo cual se realiza nueva revisión y se instala una mesa de aclaraciones el 02 de junio de 2022, donde se expusieron algunas precisiones y ajustes que debían hacerse sobre las determinantes de áreas protegidas, las relacionadas con la ocupación del suelo rural y aclaraciones asociadas a las densidades que son competencia de esta Autoridad Ambiental, así como frente a las áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos.

Que, en virtud de lo anterior, el día 08 de junio de 2022, el municipio allega a la Corporación Comunicación No CE-09203 del 09 de junio de 2022, los ajustes realizados a dichas determinantes.

Que, una vez revisada la información, en el IT-03712 del 13 de junio de 2022, se observó que en términos generales se cumplen con los parámetros mínimos para proceder a la



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y se incorporaron los determinantes ambientales, por lo cual, se desarrolló reunión de concertación para suscribir el acta de concertación y se establecieron claridades que el ente municipal debe ajustar en la información de su PBOT.

Que el Decreto 1232 de 2020 dispuso en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 que *“La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.”*

Que el mismo enunciado normativo dispone que *“Los resultados de esta instancia se consignarán en un acta suscrita por las partes, en la cual se expresará de manera clara los temas tratados y los acuerdos respectivos incorporados en los documentos que conforman el Plan. De igual manera se especificarán los temas sobre los cuales no se logre la concertación, en caso de presentarse.*

Cuando se presenten temas sobre los cuales no se logre la concertación, el municipio o distrito deberá remitir todos los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT o de su revisión o modificación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que decida sobre los puntos en desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 507 de 1999.”

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Acta de Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne - Antioquia, suscrita el día 15 de junio de 2022, entre Javier Antonio Parra Bedoya, quien actuó en calidad de Director General de Cornare, y **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Marcelo Betancur Rivera.

PARÁGRAFO 1º. Los Informes Técnicos Nos. No. IT-02393 del 18 de abril y el IT-03712 del 13 de junio de 2022, y el Acta que se aprueban, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución, por lo cual, el ente territorial no podrá realizar ajustes adicionales o incluir información no evaluada que corresponda conocer a esta Autoridad Ambiental en su ámbito y/o marco funcional de competencia.

PARÁGRAFO 2º. El municipio debe presentar a esta Autoridad Ambiental los informes anuales de seguimiento a su instrumento de planificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR concertados los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne - Antioquia, por lo cual se deberá dar cumplimiento a lo allí estipulado, especialmente a los compromisos contenidos en el Protocolo de Concertación adjunto.



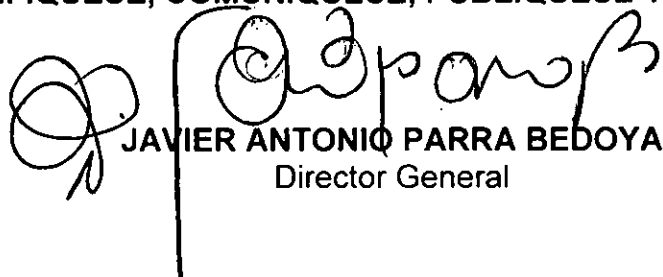
PARÁFRAFO. Para proceder a la aplicabilidad de las densidades máximas definidas en el Acuerdo Corporativo No. 392 de 2019, el municipio deberá dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en el artículo 6° del mismo relacionado a las *Condiciones para acoger densidades*.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Guarne - Antioquia**, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Marcelo Betancur Rivera, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que frente la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 11200012

Fecha: 13/06/2022.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / secretario General.
Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe (E) Oficina Jurídica
Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo Técnico OAT y GR.

Proyecta: Sebastian Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co



**PROTOCOLO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE
AMBIENTALES DENTRO DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA
URBANÍSTICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA**

Expediente: 11200012.

Lugar: Cornare - Sede Principal El Santuario.

Fecha: 15 de junio del 2022.

Hora: 02:00 p.m.

Asistentes:

- **JORGE ANDRÉS HOYOS CARDONA** - Representante legal (E) municipio de Guarne
- **JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA** - Director General de Cornare

Entre los suscritos, Javier Antonio Parra Bedoya, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. No. 890.985.138-3, quién en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y de otro lado, Jorge Andrés Hoyos Cardona, quien actúa en calidad de Alcalde Encargado y Representante Legal del **Municipio de Guarne**, identificado con Nit 890.982.055-7, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 y 824 de 2021, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** dentro de la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales en la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, bajo los siguientes antecedentes:

Que mediante escrito con radicado No. CE-05307 del 30 de marzo de 2022, el Municipio de Guarne - Antioquia, identificado con Nit. 890.982.055-7, a través de su representante legal, señor Marcelo Betancur Rivera, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de dicho Municipio.

Que una vez revisada la información aportada, se encuentra que se ajusta a las exigencias mínimas requeridas para proceder a la aceptación de la misma y comenzar con los trámites de inicio de evaluación ambiental que trata la normativa que orienta la materia.

Que a través del Auto No. AU-01081 del 01 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 05 del mismo mes, se admite la solicitud y se ordena la evaluación de la información allegada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se evaluó la información presentada, dando origen al Informe Técnico No. IT-02393 del 18 de abril de 2022, en el cual se concluyó que el ente territorial debe realizar variados ajustes asociados a la información suministrada que no permiten concertar los asuntos exclusivamente ambientales de su instrumento de planificación territorial, y precisamente se plasmó que:

(...)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

- 1(...)
- 2(...)
- 3(...)
- 4(...)
- 5(...)
- 6(...)
- 7(...)
- 8(...)
- 9(...)

10 OBJETO:

Revisar y realizar, la evaluación técnica del componente ambiental, de la propuesta de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial — PBOT del municipio de Guarne.

11 ANTECEDENTES.

Mediante escrito con radicado número CE-15288-2021, el municipio de Guarne solicitó a Cornare expedición de concepto de determinantes ambientales para la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1232 de 2020, que establece este trámite como obligatorio previo a la concertación ambiental.

Mediante escrito con radicado CS-08117-2021 la Corporación responde al municipio y entrega concepto de determinantes ambientales aplicables al proceso de modificación excepcional de normas urbanísticas del PBOT. Las determinantes ambientales indicadas, son las vigentes al momento de la solicitud y en concreto son las siguientes:

DETERMINANTE		DOCUMENTO	
DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL	Áreas de protección y conservación de medio ambiente y los recursos naturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo No. 0031 de 1970, de la Junta Directiva del INDERENA, delimita y declara. • Resolución No. 0024 de 1971, de Minagricultura, aprobatoria del Acuerdo 0031 de 1970. • Resolución 1510 de 2010, del MAVDT, redelimita. • Acuerdo 243 de 2010, de Cornare, establece unidad mínima de subdivisión predial y lineamientos ambientales. • Resolución 1510 del 05 de agosto de 2010. MAVDT. Plan de Manejo. 	
	Rondas hídricas	<p>Acuerdo 251 de 2011 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.</p> <p>Elaboración y actualización de los estudios que delimitan la mancha de inundación correspondiente al período de retorno de los cien años ($T_r=100$), como soporte para la determinación de las rondas hídricas en municipios de la jurisdicción Cornare. Quebrada La Mosca.</p> <p>Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas de Colombia. Resolución 0957 de 2018 Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
	Planes de Ordenación y	POMCA Río Negro	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 112-7296-2017, Cornare que adopta la zonificación ambiental

DETERMINANTE			DOCUMENTO
	Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA		<ul style="list-style-type: none"> Resolución 112-4795-2018, que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.
		POMCA Río Aburrá	Resolución 112-5007-2018, Cornare que adopta la zonificación ambiental
DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA	Gestión del riesgo		Estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales elaborados por Cornare para la zona urbana y rural del municipio.
	Cambio Climático		Ley 1931 del 27 de julio de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima para el Oriente Antioqueño.
MEDIO DEL	Ordenamiento espacial del territorio	Densidades máximas de vivienda rural	Acuerdo 392 de 2019. Por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas; parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare.
		Determinantes para el suelo rural suburbano	Acuerdo 406 de 2020. Por medio del cual se establecen las condiciones para que los municipios adopten los umbrales máximos de suburbanización más restrictivos y acojan la extensión máxima de los corredores viales suburbanos en la jurisdicción Cornare.
		Aprovechamiento del recurso suelo	Acuerdo 265 de 2011. Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE
AMBIENTALES DEL	Calidad del aire, ruido y olores ofensivos		Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, del MADS. "Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividad que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones". Mapa y/o Diagnóstico de ruido urbano Modelo de dispersión
	Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH		Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso hídrico - PORH - y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el período 2016-2026.
DETERMINANTES AMBIENTALES DEL	TRANSFORMADO		

Mediante oficio con radicado No CE_05307 del 30 de marzo de 2022 el municipio de Guarne, radicó la información documental y cartográfica, de la propuesta de revisión y ajuste de su PBOT en la modalidad de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

El día 01 de abril de 2022, mediante el Auto AU-01081 del 01 de abril de 2022, Cornare admitió la entrega de la propuesta de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

11.1.1 Frente al tipo de revisión que adelanta el municipio de Guarne en su propuesta:

Conforme con el Decreto 1232 de 2020 "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial" y demás normas que orientan las modificaciones excepcionales de normas urbanísticas, se define que, podrán ajustarse todas las normas del componente general, rural y urbano

a excepción de los objetivos, apuestas y estrategias del POT, y se podrá ajustar el modelo de ocupación sin cambiar su esencia, dado que, no corresponde a una revisión del largo plazo.

El artículo 6° del decreto 4002 de 2004, "Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997", precisa de la siguiente manera la mencionada modificación excepcional de las normas urbanísticas del plan:

"ARTÍCULO 6 Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran".

Por lo anterior, el municipio de Guarne se encuentra adelantando el proceso de Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas de su Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en virtud de los nuevos estudios realizados que permiten ajustar la gestión del riesgo, modificar y aumentar la clasificación del suelo, en relación a las dinámicas y nuevos desarrollos que se vienen realizando en el municipio y de actualizar e incluir las nuevas determinantes expedidas por la autoridad ambiental, de manera que, la planificación del territorio se aplique y articule con la preservación y conservación de los recursos naturales necesarios para garantizar la sostenibilidad del mismo.

En este sentido, según la información contenida en los documentos, los estudios y motivos que sirvieron de fundamento para la modificación excepcional del POT del municipio, aluden a:

- Incorporación de la evaluación de amenaza y riesgo realizada por la compañía KANRISK. Éste se realiza teniendo en cuenta el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 del 2015.
- Incorporación y ajuste del estudio básico de riesgo realizado por MASORA en el año 2019.
- Articulación e inclusión de los elementos que permiten garantizar la adaptación al cambio climático.
- Acoger las determinantes ambientales de Cornare, ajustadas en los últimos años.
- Ajuste en la clasificación del suelo, en función de las dinámicas y desarrollos actuales.
- Simplificación de normas relacionadas con los usos del suelo, claridad en la aplicación de los tratamientos urbanísticos e intervenciones rurales, reconfiguración de la edificabilidad en función de la capacidad de soporte urbano, suburbano y de expansión del municipio.
- Actualización en función de las nuevas normativas que han surgido después de la revisión del PBOT como la UPR La Mosquita concertada por Cornare.
- Redelimitar los suelos de expansión en suelos que presentan mejores condiciones topográficas y urbanísticas para resolver las demandas actuales y futuras del territorio.
- Revisión y reglamentación del centro poblado rural – Chaparral, y San Ignacio.
- Actualización e incorporación del Plan de Movilidad sostenible y seguro, fundamentados en los estudios realizados.
- Ajustar la cartografía por errores topológicos
- Acoger las recomendaciones de la Revisión Técnica y Jurídica realizada en 2020.
- Articular los distintos procesos de planificación sobre el territorio en relación a las nuevas dinámicas, y a las modificaciones que surgen del ajuste del PBOT en coherencia y en armonía con la clasificación del suelo dispuesta en la propuesta.
- Inclusión de la Resolución RE-09272 del 30 de diciembre de 2021 de Cornare, "mediante la cual se determina la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca".

La presente evaluación se orientará en función de la verificación de la adecuada incorporación de las determinantes ambientales frente a las modificaciones y normas en ajuste que se proponen, según el tipo de revisión que se está llevando a cabo.



12 OBSERVACIONES.

A continuación, se enuncian las observaciones producto de la lectura y evaluación realizada por parte del equipo técnico de CORNARE al componente ambiental y se especifica su nivel de cumplimiento, según los parámetros normativos vigentes, así como los requerimientos correspondientes.

12.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

12.1.1 Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

INFORME TÉCNICO		EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
FORMULACIÓN	Componente general	<p>Se presenta en el componente general dentro de las Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Reserva Forestal del Nare discriminando el área de cada categoría de zonificación que ocupa por cada vereda. •De especial importancia ecosistémica, la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Tahamíes. •De ecosistemas estratégicos, el humedal Parque del Fique. <p>Se incorporan los acuerdos ambientales 407-2020 (reconoce humedales en la Región), 418-2021 (lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas) y 423-2021 (Plan de Manejo Ambiental para los Humedales)</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>Aunque se incorporan las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) las áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos; se hace necesario revisar las áreas del humedal Parque del Fique, ya que esta no coincide con el Acuerdo 407-2020 y la Cartografía oficial de la Corporación.</p>
	Componente urbano	<p>En el componente urbano se establecen como Áreas de Conservación y protección Ambiental varias categorías: POMCA del Rio Negro, rondas hídricas, Zonas de Amenazas Natural y áreas con pendientes superiores al 75% y pendientes entre el 50% y 70%; no se presentan áreas de conservación y protección ambiental asociadas al Sistema Nacional o Regional de Áreas Protegidas.</p>	<p>Cumple.</p>
	Componente rural	<p>Se presenta en el componente rural dentro de las Áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Reserva Forestal Protectora del Nare. •De especial importancia ecosistémica, la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) Tahamíes •De ecosistemas estratégicos, el humedal Parque del Fique. <p>Por otra parte, según lo establece el Acuerdo 243-2010, se menciona la zona de amortiguación de la reserva;</p>	<p>Cumple.</p> <p>Aunque se incorporan las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos; se hace necesario revisar las áreas del humedal Parque del Fique, ya que esta no coincide con el Acuerdo 407-2020 y la Cartografía oficial de la Corporación.</p> <p>Los criterios deberán obedecer a lo establecido en el artículo 8 de la Res 1510 de 2010.</p>

		<p>manifiestan que el municipio de Guarne define una franja de 10 metros. Se incorporan los acuerdos ambientales 407-2020 (reconoce humedales en la Región), 418-2021 (lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas), 422-2021 (crea el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño, SIRAP ORIENTE) y 423-2021 (Plan de Manejo Ambiental para los Humedales).</p>	
PROYECTO DE ACUERDO	<p>Revisar y ajustar las áreas para el humedal Parque del Fique en los artículos 13 y 15. En el componente general y rural de desarrollan los acuerdos 243-2010 y 422 de 2021; sin embargo, en el proyecto de acuerdo, no se habla de ellos.</p>	<p>No cumple Se hace necesario revisar y ajustar el área del humedal Parque del Fique, ya que esta no coincide con el Acuerdo 407-2020 y la cartografía oficial de la Corporación, como se ha indicado en el componente general y urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 13 "áreas de conservación y protección ambiental" • Artículo 15 "estructura ecológica principal" <p>En el artículo 33, "ecosistemas estratégicos – humedales" completar con el Acuerdo 423-2021. Nota: este artículo incorpora un área de 0,585 ha. Incorporar el Acuerdo 422 de 2021.</p>	
CARTOGAFÍA	<p>El área de la RFPN Rio Nare, cumple en el documento soporte y en la cartografía asociada a la capa "Actividades_Usos_Principales_Rural". La RNSC Tahamíes, se encuentra representada en la cartografía. El área del humedal Parque del Fique, no coincide con la cartografía oficial de la Corporación.</p>	<p>Cumple parcialmente. Debe ajustar con relación a las observaciones anteriores.</p>	
			
Humedal con un solo polígono	A) Humedal con un solo polígono administración municipal – (B) Humedal "Parques del Fique", Cornare		

12.1.2 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y Ecosistemas Estratégicos

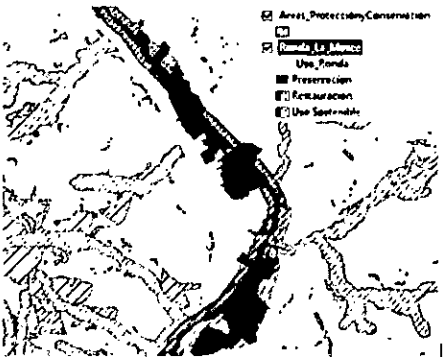
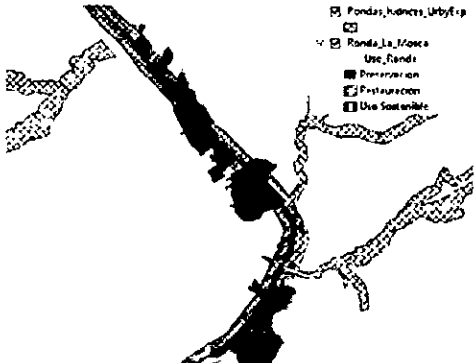
12.1.2.1 Rondas hidricas

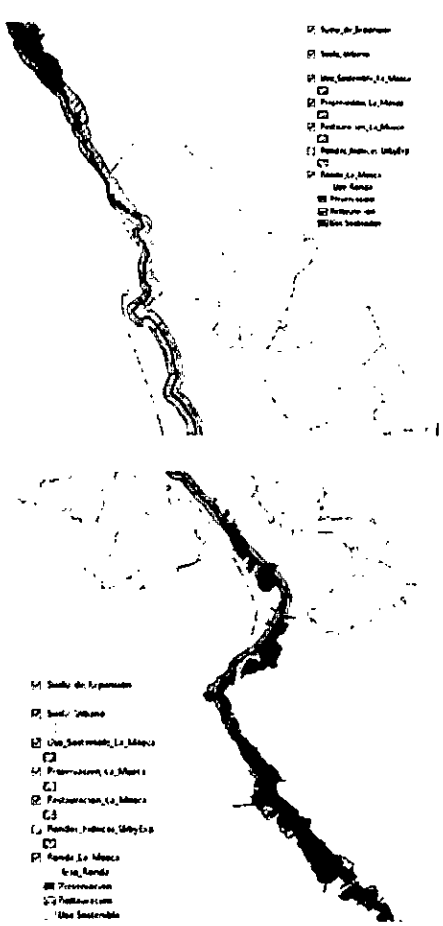
INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
FORMULACIÓN		
<p>COMPONENTE GENERAL</p>	<p>En el Capítulo 1.1.2.3.2.1.1, se desarrollan las Áreas de Protección y Conservación Ambiental, incorporando como áreas de especial importancia ecosistémica las Rondas hídricas las cuales abarcan un área de 3.381,47 hectáreas (Tabla 47).</p> <p>Se acoge para la reglamentación de las rondas el Acuerdo 251 de 2011, para zona urbana y de expansión (Artículo 3) y zona rural (Artículo 4) y la metodología matricial contenida en el anexo I.</p> <p>En la página 209, se hace referencia que, para la quebrada La Mosca se acogerá la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los 100 años (tr=100), como SAI o SAT cuando a este haya lugar, delimitada bajo el estudio realizados por Cornare.</p> <p>Se realiza un análisis de aplicabilidad de la metodología matricial, identificando los principales factores geomorfológicos presentes en el territorio y definiendo el uso de suelo más restrictivo expuesto en la matriz (construcciones civiles) y se procede a delimitar las rondas hídricas del municipio.</p> <p>Las rondas hídricas de la cuenca del río Aburrá se delimitarán con base en lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011. Por lo tanto, una vez acotadas dichas rondas, las áreas restantes que componen las subzonas denominadas en el POMCA Aburrá como "Áreas Complementarias para la Conservación", tendrán el respectivo manejo determinado en el instrumento de ordenación de la cuenca.</p> <p>Para los lagos y humedales presentes en el municipio (Figura 46), se calcula una ronda hídrica de 20 metros, a partir del espejo de agua o zona húmeda.</p> <p>En la página 219, se afirma que las rondas hídricas en el municipio ascienden a 3.839,0 hectáreas.</p> <p>En la página 220, se establece que, debido a que en la zonificación ambiental del POMCA del río Aburrá se contemplaron las rondas hídricas de las quebradas principales definiéndolas como "Áreas Complementarias para la Conservación", en las veredas Guapante, Yolombal, El Palmar y La Enea se</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>-Se deberá suprimir lo citado en la página 209 para la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, considerando que dicha afirmación se asocia al estudio hidrológico e hidráulico elaborado por Cornare el año 2013, para la identificación de la mancha de inundación Tr=100. Lo anterior, considerando que, para esta corriente, el estudio técnico corresponde al acogido bajo la Resolución RE-09272-2021.</p> <p>-Lo desarrollado en la página 220, en relación a la incorporación de las "Áreas Complementarias para la Conservación" definidas en el POMCA del río Aburrá, como rondas hídricas, no es coherente con la afirmación realizada en la página 210, donde se establece que las rondas hídricas para la cuenca del río Aburrá, se delimitarán bajo los criterios del Acuerdo 251 de 2011.</p> <p>En este sentido, el municipio deberá definir si para dicha cuenca, las rondas se acotarán bajo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare o, por el contrario, se toman los retiros de 30 metros definidos en la zonificación ambiental del POMCA del Aburrá, como "Áreas Complementarias para la Conservación". Dicha decisión deberá asimismo quedar ajustada en el desarrollo del Componente Rural pág. 265 del Tomo II del DTS.</p> <p>-Verificar y ajustar el cálculo de las áreas correspondientes a las rondas hídricas en el municipio, para que se presente la correcta coherencia entre la prosa y la cartografía. (Tabla 47, pág. 209, Tabla 61).</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>incorporan estas zonas como retiros de protección a las fuentes hídricas (Figura 47).</p> <p>Para la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, se incorpora el estudio realizado mediante el Convenio 198 de 2021 entre Cornare – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual delimita la ronda hídrica de dicha fuente bajo los criterios técnicos de la Resolución 0957 del MADS. En este sentido, bajo la Resolución RE-09272-2021, se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca.</p> <p>En la Figura 59, se espacializa la Estructura Ecológica Principal definida para el municipio de Guarne y en la Tabla 61, se establece que la ronda hídrica abarca un área de 3.435,06 hectáreas</p>	
COMPONENTE URBANO	<p>En el Capítulo 1.1.1 se delimitan las Áreas de Conservación y Protección Ambiental asociados a la zona urbana del municipio, incorporando en la EEP la Determinante de Rondas hídricas que abarcan un área de 68,23 hectáreas (Tabla 1).</p> <p>Para la delimitación de las rondas hídricas se incorpora lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.</p> <p>En la página 30 se afirma que para la zona urbana se obtuvo un total de 37,78 hectáreas de ronda hídrica y que, no obstante, debido a la evidencia en campo, se identificaron 10 puntos específicos en los que, por motivos de intervención como depósitos antrópicos, se modificaron las condiciones geomorfológicas del terreno y por ende la susceptibilidad alta a la inundación (SAI).</p> <p>Se incorpora la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, acogida mediante la Resolución de Cornare RE-09272-2021 y sus respectivas estrategias de manejo.</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>-Verificar y ajustar el cálculo de las áreas correspondientes a las rondas hídricas en el municipio, para que se presente la correcta coherencia entre la prosa y la cartografía. (Tabla 1, pág. 30).</p> <p>-Revisar y ajustar la afirmación de la página 30, relacionada a los 10 puntos identificados en los que se modifica la ronda hídrica debido a las condiciones geomorfológicas producto de intervenciones antrópicas, puesto que, no se desarrolla técnicamente la modificación de la misma bajo los estudios técnicos específicos.</p>
COMPONENTE RURAL	<p>En el Capítulo 2.1.1.1, se desarrollan las Áreas de Conservación y Protección de los Recursos Naturales, incorporando dentro de la EEP, las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica de las cuales hacen parte las rondas hídricas.</p> <p>Para la delimitación de las rondas hídricas se incorpora lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y su método matricial contenido como Anexo I.</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>-Si bien en el Componente General y Componente Urbano se incorpora la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, se recomienda que, dentro del Componente Rural, también se desarrolle su respectiva incorporación sobre dicho suelo.</p> <p>-Se deberá suprimir lo citado en la página 255 para la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, considerando que dicha afirmación</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En la página 255 se se hace referencia que, para la quebrada La Mosca se acogerá la mancha de inundación correspondiente al periodo de retorno de los 100 años ($tr=100$), como SAI o SAT cuando a este haya lugar, delimitada bajo el estudio realizados por Cornare.</p> <p>Se realiza un análisis de aplicabilidad de la metodología matricial, identificando los principales factores geomorfológicos presentes en el territorio y definiendo el uso de suelo más restrictivo expuesto en la matriz (construcciones civiles) y se procede a delimitar las rondas hídricas del municipio.</p> <p>Para los lagos y humedales presentes en el municipio (Figura 72), se calcula una ronda hídrica de 20 metros, a partir del espejo de agua o zona húmeda.</p> <p>En la página 263, se afirma que las rondas hídricas en el municipio ascienden a 3.824,33 hectáreas.</p> <p>En la página 264, se establece que, debido a que en la zonificación ambiental del POMCA del río Aburrá se contemplaron las rondas hídricas de las quebradas principales definiéndolas como "Áreas Complementarias para la Conservación", en las veredas Guapante, Yolombal, El Palmar y La Enea se incorporan estas zonas como retiros de protección a las fuentes hídricas (Figura 73).</p> <p>En la Figura 85, se espacializa la EEP definida para el municipio y en la Tabla 78, se incorporan las áreas referentes, estableciendo que las rondas hídricas abarcar una extensión de 3.435,06 hectáreas.</p>	<p>se asocia al estudio hidrológico e hidráulico elaborado por Cornare el año 2013, para la identificación de la mancha de inundación $Tr=100$. Lo anterior, considerando que, para esta corriente, el estudio técnico corresponde al acogido bajo la Resolución RE-09272-2021.</p> <p>-Verificar y ajustar el cálculo de las áreas correspondientes a las rondas hídricas en el municipio, para que se presente la correcta coherencia entre la prosa y la cartografía. (pág. 263, Tabla 78).</p>
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>Para el Componente General, Capítulo I. Clasificación del Suelo, se incorpora el Artículo 7, que modifica el Artículo 20 del Acuerdo 003 de 2015, adoptando las rondas hídricas como Áreas de Conservación y Protección Ambiental.</p> <p>En el Capítulo II, en el Artículo 13 se definen y cuantifican las Áreas de Conservación y Protección Ambiental, estableciendo que las rondas hídricas abarcan una extensión de 3.381,47 hectáreas.</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>-Verificar y ajustar el cálculo de las áreas correspondientes a las rondas hídricas en el municipio, para que se presente la correcta coherencia entre la prosa y la cartografía.</p> <p>- Lo establecido en el Artículo 21, en relación a la incorporación de las "Áreas Complementarias para la Conservación" definidas en el POMCA del río Aburrá, como rondas hídricas, no es coherente con lo definido en el Artículo 19, donde se establece que las rondas hídricas para la</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En el Artículo 15 se define y cuantifica la Estructura Ecológica Principal, conformada, entre otros, por las rondas hídricas que presentan un área de 3.435,06 hectáreas.</p> <p>En el Artículo 18.2, se define y cuantifica la EEP urbana, conformada por 68,23 hectáreas de Rondas hídricas.</p> <p>En el Artículo 19, se establecen las rondas hídricas de las corrientes de agua, reglamentadas por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.</p> <p>Para la cuenca del río Aburrá, se determina que la delimitación de sus rondas hídricas se dará con base en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.</p> <p>Se incorpora de manera explícita la metodología matriz contenida en el Anexo I del Acuerdo 251 de 2011.</p> <p>En el Artículo 20, se incorpora la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, establecida mediante la Resolución de Cornare RE-09272-2021.</p> <p>En el Artículo 21, se define la ronda hídrica de las fuentes ubicadas en la cuenca del río Aburra, la cual corresponde a las "Áreas Complementarias para la Conservación" del POMCA del río Aburrá, asociadas a un retiro de 30 metros.</p> <p>En el Artículo 22, se establece la ronda hídrica en otras fuentes, definiendo como criterio de acotamiento lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Asimismo, se establece que para las fuentes existentes identificadas en campo que no están dibujadas en la cartografía oficial del PBOT, la secretaria de Planeación deberá dar aplicación al método matricial adoptado en el Anexo I del Acuerdo 251 de 2011.</p> <p>Igualmente, el interesado de una licencia podrá presentar el respectivo estudio a detalle para que la secretaria de Planeación o la dependencia que haga sus veces, procederá a evaluar dicho estudio y a expedir el acto administrativo correspondiente, ordenando los ajustes cartográficos.</p> <p>En el Artículo 23, se define la ronda hídrica para lagos y humedales identificados por la UCO, 2018, correspondiente a 20 metros a partir del espejo de agua, zona húmeda o de amagamiento.</p>	<p>cuenca del río Aburrá, se delimitarán bajo los criterios del Acuerdo 251 de 2011.</p> <p>En este sentido, el municipio deberá definir si para dicha cuenca, las rondas se acotarán bajo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare o, por el contrario, se toman los retiros de 30 metros definidos en la zonificación ambiental del POMCA del Aburrá, como "Áreas Complementarias para la Conservación".</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En el Artículo 24, se establecen las normas para el manejo de las rondas hídricas conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011.</p> <p>En el Artículo 116, se establecen y cuantifican las Áreas de Conservación y Protección Ambiental del suelo rural, incorporando las rondas hídricas equivalentes a 3.839 hectáreas.</p>	
CARTOGRAFÍA	<p>En la GDB de Formulación, dentro del Feature Class Componente_General, se identifican las capas de EEP y Áreas_ProteccionyConservación, las cuales incorporan las rondas hídricas del municipio. No obstante, para las fuentes de la cuenca del río Aburrá, se delimitan rondas de 30 metros y la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, no corresponde a la establecida en la Resolución RE-09272-2021.</p>  <p>En la GDB de Formulación, dentro del Feature Class Componente_Urbano, se identifican las capas de Rondas_hidricas_UrbyExp y EPP_UrbyExp, no obstante, no hay una correcta incorporación de la ronda hídrica La Mosca.</p> 	<p>No cumple.</p> <p>- En cada una de las capas relacionadas a la delimitación de las rondas hídricas, deberá presentarse una correcta coherencia que incorpore de manera exacta la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, acogida mediante la Resolución RE-09272-2021.</p> <p>-En relación a la delimitación de las rondas hídricas de la cuenca del río Aburrá, determinar y ajustar las mismas en consideración de si su acotamiento se realizará con base en la metodología matricial del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 o si las mismas corresponderán a los buffers de 30 metros asociadas a las "Áreas Complementarias para la Conservación" del POMCA del río Aburrá.</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En la GDB de Formulación, dentro del Feature Class Componente_Rural, se identifica la capa de categoría_proteccion_suelo_rural, en la que se incorpora de manera correcta la fuente hídrica de La Mosca. Para las fuentes hídricas de la cuenca del Aburrá, se evidencian buffers de 30 metros.</p> <p>En la GDB de Formulación, se evidencian las capas de Preservacion_La_Mosca, Restauracion_La_Mosca y Uso_Sostenible_La_Mosca, las cuales incorporan de manera correcta la delimitación de la ronda de la quebrada La Mosca. No obstante, sobre estas capas, se realizó un corte sobre el área urbana.</p> 	

12.1.3 Estructura Ecológica Principal

DOCUMENTO POT	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN
MEMORIA JUSTIFICATIVA	Se menciona en la página 41 del documento la necesidad de incorporar la Estructura Ecológica Principal EEP y se describen los elementos que la componen	Cumple
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	En la página 28 se propone establecer la Estructura Ecológica Principal (EEP) en la presente revisión excepcional de norma	Cumple

DOCUMENTO POT	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN
	urbanística. En el numeral 1.3 se mencionan las diferentes categorías de protección y conservación; el acuerdo vigente no presenta EEP	
DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	COMPONENTE GENERAL La Estructura Ecológica Principal (EEP) se describe en el DTS componente general categoría del suelo rural a partir de la página 180 y hasta la página 253. En la tabla 61 del documento de enuncian los elementos que componen la EEP. Los Cerros y altos definidos en la EEP están definidos como elemento geográfico tipo punto; se recomienda al municipio definir los cerros y altos como elemento geográfico tipo polígono.	Cumple Se recomienda al municipio cambiar el tipo de elemento geográfico de los cerros y altos de tipo punto a tipo polígono.
	COMPONENTE URBANO El Capítulo 1.1.1.1 Delimitación de las Áreas de Conservación y protección Ambiental del componente urbano define la Estructura Ecológica Principal Urbana donde se describen los elementos que la conforman; así mismo, se espacializan y se definen sus áreas. La tabla 1 presenta los elementos, su área y el porcentaje que ocupa en el suelo urbano.	Cumple
	COMPONENTE RURAL La Estructura Ecológica Principal EEP se menciona como uno de los componentes del numeral 2.1.1.1 Áreas de Conservación y protección de los recursos naturales. en la tabla 78 se enuncian los elementos que componen la EEP.	Cumple
ESTUDIOS Y ANEXOS AL DTS	Programa de ejecución: se menciona la estructura ecológica en la política 2, y su objetivo 4 y 5. Dentro de la política 2, se presentan 6 objetivos, dos de ellos están numerados con el número 4.	Cumple Se recomienda al municipio numerar los objetivos de manera adecuada
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL	Se describe la Estructura Ecológica Principal en la subsección 1 donde el artículo 15 modifica el artículo 35 del acuerdo 003 de 2015. El artículo 18.2 define la Estructura Ecológica Principal Urbana.	Cumple

12.1.4 Derivadas de los Instrumentos de Planificación

12.1.4.1 Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCAS

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
MEMORIA JUSTIFICATIVA – EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.	Tanto en los documentos de Evaluación y Seguimiento como Memoria Justificativa, se menciona como soporte de la revisión excepcional de normas urbanísticas del PBOT del municipio de Guarne, la incorporación de los POMCAS de los ríos Aburrá y Negro a través de sus reglamentaciones asociadas a la aprobación del proceso de ordenación de las cuencas y la resolución expedida por Cornare que reglamenta el régimen de usos del suelo. En la memoria justificativa se informa sobre la inclusión del POMCA del río Nare, lo cual es una imprecisión dado que el municipio no presenta ordenación por dicha cuenca.	El componente cumple. Se deberá corregir la afirmación en el documento de memoria justificativa que indica que se realiza la inclusión del POMCA del río Nare.
FORMULACIÓN		
COMPONENTE GENERAL	Dentro de las áreas de conservación y protección ambiental del municipio se incorporan los suelos de Conservación y Protección Ambiental de los	El componente cumple.

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>POMCAS de los ríos Negro y Aburrá, identificando la extensión de las áreas de Amenazas Naturales, las Áreas de Importancia Ambiental y las Áreas de Restauración Ecológica en ambas cuencas.</p> <p>Se incorporan los suelos de conservación y protección ambiental de los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá en la EEP.</p> <p>Se realiza un desarrollo técnico de la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá al interior del límite municipal, presentando las extensiones que ambos instrumentos comprenden en el territorio.</p> <p>Se indica adecuadamente que una vez delimitadas las rondas hídricas en las fuentes asociadas a las áreas complementarias para la conservación del POMCA del río Aburrá, el resto de la zona tendrá un régimen de usos donde se mantendrán usos agropecuarios y complementarios y se conservará el 70% en preservación de la cobertura boscosa.</p>	
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Las Áreas de la categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Negro se incorporan en la Estructura Ecológica Principal Urbana debido a su importancia dentro de la funcionalidad de los ecosistemas y su conexión con las coberturas naturales remanentes al interior.</p> <p>Para los suelos de expansión urbanos se identifican las áreas de conservación y protección ambiental del POMCA del río Negro</p>	<p>El componente cumple.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>Nuevamente en el componente rural se realiza mención general frente al instrumento POMCAS y se indica que deben acogerse los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá, referenciando las resoluciones de adopción 112-7296-2017 y 112-5007-2018. Las tablas 68 y 69 indican la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá en la extensión municipal.</p> <p>En la caracterización realizada en las Tablas 89 y 90 tanto a los corredores viales suburbanos y suelos suburbanos en general como a las áreas de vivienda campestre y parcelaciones, se evidencia que se realiza su clasificación de acuerdo al atributo que denominan "área protegida", que en realidad es la restricción ambiental en dicho suelo; allí se indica que para los suelos de la categoría de conservación y protección ambiental de los POMCAS se establece una densidad de 0 viv/Ha para las áreas de protección y las áreas de importancia ambiental, y 2 viv/Ha para las áreas de restauración ecológica y las áreas de rehabilitación. Dicha densidad también se asigna</p>	<p>El componente cumple parcialmente.</p> <p>El municipio de Guarne deberá complementar la tabla 113 con el origen de cada área de conservación y protección ambiental, que permita realizar la diferenciación entre los POMCAS y las demás áreas declaradas de conservación y protección ambiental.</p> <p>Ajustar la tabla 113 de modo que las subzonas de uso y manejo incorporadas en las áreas de importancia ambiental, queden adecuadamente clasificadas en la zona de uso y manejo definida en la Resolución 112-4795-2018.</p> <p>En la adopción del índice de ocupación más restrictivo, deberá diferenciarse el tipo de uso o</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>a las zonas de conservación y protección asociadas al POMCA del río Aburrá.</p> <p>Frente a la norma urbanística definida para el suelo rural, la tabla 113 describe en forma general las áreas de conservación y protección ambiental del municipio, en la cual incorpora la zonificación de los diferentes instrumentos ambientales que la componen, sin especificar su origen. Allí se categorizan los humedales, las microcuencas abastecedoras y las otras subzonas de importancia ambiental dentro de las áreas de importancia ambiental, estando erróneamente clasificadas, pues estas se incluyen en las áreas de protección.</p> <p>Dentro de la asignación de usos para la categoría de protección se adopta el Índice de ocupación más restrictivo (15% en áreas de producción sostenible, pudiendo alcanzar un 20%), sin diferenciar el tipo de uso o restricción ambiental.</p> <p>Frente a los aprovechamientos urbanísticos y área mínima de predio en las categorías de protección que se ilustran en la tabla 139, se indica que tanto para los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá, en las áreas de protección, áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental y áreas de amenazas naturales, se define una densidad de 0 viv/Ha y para las áreas de restauración ecológica y de rehabilitación, 2 Viv/Ha.</p> <p>Finalmente, el programa de ejecución indica como proyecto la redelimitación de la ronda hídrica del POMCA Aburrá y la definición de usos en la jurisdicción del municipio de Guarne. Lo anterior no se encuentra adecuadamente formulado en consideración de que lo que requiere delimitación son las rondas hídricas al interior de la cuenca del río Aburrá, ya que las áreas complementarias para la conservación, si bien se asocian a las fuentes de agua, no son específicamente ronda hídricas.</p>	<p>restricción ambiental sobre la cual se genera.</p> <p>Frente a los aprovechamientos urbanísticos expuestos en la Tabla 139, deberán ajustarse las subzonas de uso y manejo a las reales definidas en el territorio, teniendo en cuenta que las áreas de importancia ambiental en realidad corresponden a la zona definida como Área de Protección en la Resolución 112-4795-2018.</p> <p>Se deberá verificar la pertinencia de la asignación del Índice de ocupación en las áreas del POMCA del río Negro, que permite una ocupación mayor (30%).</p> <p>Deberá revisarse la densidad asignada a la subzona correspondiente a las Áreas Complementarias para la Conservación, del POMCA del río Aburrá, teniendo en cuenta que el municipio definió usos agropecuarios en la zona restante de la delimitación de la ronda hídrica y la densidad de 0 viv/Ha restringirla en gran medida dichos usos definidos.</p> <p>Ajustar el proyecto de delimitación de la ronda hídrica del POMCA Aburrá contenido en el programa de ejecuciones, indicando que se requiere la delimitación de las rondas hídricas al interior de la cuenca del río Aburrá.</p>
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>En el artículo 13 se reglamentan las áreas de conservación y protección ambiental donde se incluyen los POMCAS de los ríos Aburrá y Negro.</p> <p>Los artículos 17 y 18 indican en sus párrafos que cuando sea necesario precisar la cartografía oficial de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, se realizará el procedimiento de interpretación de escalas establecido por Cornare a través de la Resolución 112-4795-</p>	<p>El componente cumple parcialmente</p> <p>Deberá ajustarse la afirmación de que las precisiones cartográficas se realizarán con base a lo establecido en el régimen de usos que defina CORANTIOQUIA, pues la expedición de las reglamentaciones en la</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>2018. Frente al POMCA del río Aburrá, indican que las precisiones de cartografía se realizarán con base en lo establecido en el régimen de usos por parte de CORANTIOQUIA, una vez este sea expedido.</p> <p>El artículo 205 identifica las áreas de conservación y protección ambiental en el suelo rural, especificando que tanto para el POMCA del río Negro como para el POMCA del río Aburrá, la zonificación corresponde a las áreas de amenazas naturales, a las áreas de importancia ambiental y a las áreas de restauración ecológica y rehabilitación. Lo anterior no da cuenta de las subzonas que son diferentes entre los dos POMCAS, tales como las áreas complementarias para la conservación y las otras subzonas de importancia ambiental.</p> <p>El artículo 119 reglamenta la zonificación ambiental, el régimen de usos y las actividades del POMCA del río Aburrá, indicando que, para el mismo, se establece un régimen de usos transitorio donde las áreas complementarias para la conservación, las áreas de amenazas naturales, las áreas de importancia ambiental y las áreas de restauración ecológica tendrán los mismos usos del POMCA del río Negro hasta tanto sea reglamentado.</p> <p>Los artículos 125, 127 y 145 incorporan las tablas donde se definen las densidades de vivienda para los suelos suburbanos, áreas para la vivienda campestre y los suelos en categoría de protección, especificando que para las áreas de protección y las áreas complementarias para la conservación del POMCA del río Aburrá se establecen 0 viv/Ha y para las áreas de restauración ecológica y de rehabilitación de los mismos, se asignan 2 viv/Ha. De igual forma se asignan 0 viv/ha a las áreas de protección, de amenazas naturales y de importancia ambiental del POMCA del río Negro, y 2 viv/ha a las áreas de restauración y rehabilitación ecológica.</p> <p>El artículo 135, que indica la zonificación para el uso de las áreas de conservación y protección ambiental, engloba los humedales, microcuencas abastecedoras, microcuencas abastecedoras y otras subzonas de importancia ambiental dentro de las áreas de importancia ambiental, siendo esta clasificación errónea para la real clasificación establecida en la Resolución 112-4795-2018. Dicha clasificación difiere de la real clasificación surtida sobre el POMCA del río Aburrá. Lo anterior puede generar imprecisiones o dificultades al momento de aplicar la norma urbanística en dichas zonificaciones.</p>	<p>jurisdicción del municipio de Guarne, concierne también a CORNARE.</p> <p>Se deberán ajustar las zonas de uso y manejo y las subzonas que se referencian en el artículo 205 del proyecto de acuerdo. Lo anterior teniendo en cuenta que las áreas de importancia ambiental, homologadas con las otras subzonas de importancia ambiental, corresponde a una subzona y no a una zona, pues la zona se denomina Áreas de Protección. Realizar dichos ajustes permitirá diferenciar con más detalle las subzonas correspondientes al POMCA del río Negro de las subzonas del POMCA del río Aburrá.</p> <p>Deberá revisarse la densidad asignada a la subzona correspondiente a las Áreas Complementarias para la Conservación, del POMCA del río Aburrá en los artículos 125, 127 y 145, teniendo en cuenta que el municipio definió usos agropecuarios en la zona restante de la delimitación de la ronda hídrica y la densidad de 0 viv/Ha restringiría en gran medida dichos usos definidos.</p> <p>El ajuste requerido anteriormente para la correspondencia entre las subzonas de uso y manejo de los POMCAS con las áreas definidas en el PBOT también deberán realizarse en el artículo 135.</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
CARTOGRAFÍA	<p>Si bien se evidencia una adecuada incorporación de la cartografía oficial de los POMCAS de los ríos Negro y Aburrá en las capas que definen las categorías del suelo rural y las actividades y usos, en la capa denominada Actividades_Usos, del componente rural se define un uso de Área de protección a las áreas de importancia ambiental y a las áreas complementarias para la conservación, definidas en la cartografía oficial del POMCA del río Aburrá.</p> <p>De igual forma se evidencia dicha asignación a las áreas de importancia ambiental del POMCA del río Negro, lo cual si bien corresponde con la zona de uso y manejo definida en la Resolución 112-4795-2018, no se corresponde con la subzona allí definida.</p>	<p>El componente cumple parcialmente.</p> <p>Deberán ajustarse las zonas y subzonas de uso y manejo de las capas de Actividades_Usos y categorías_suelo_rural, para que las subzonas definidas en la cartografía como Áreas de protección, correspondan adecuadamente con las subzonas de uso y manejo definidas para los POMCAS de los ríos Aburrá y Negro.</p>

12.2 Determinantes ambientales del medio transformado

12.2.1 Calidad del aire, ruido y olores ofensivos

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN - Y MEMORIA JUSTIFICATIVA	<p>Se evidencia incorporada información general en torno al recurso aire con información de calidad del aire, fuentes fijas de emisión, aforos vehiculares y aporte de contaminantes atmosféricos de estas fuentes.</p> <p>Se referencia el diagnóstico de ruido del municipio elaborado por Cornare, así como las mediciones posteriores y las jornadas pedagógicas de marcación de sistemas de sonido. También se incorporó la información que aportan para el municipio otros estudios como el modelo de dispersión de Cornare 2015 y los resultados de campañas de calidad del aire para el equipo localizado en el Hospital.</p> <p>Se realiza una descripción de las formas de funcionamiento de los sistemas industrial, agropecuario y urbano, estableciendo acciones para la previsión de posibles conflictos, especialmente por ruido, y emisión de contaminantes atmosféricos. Se realiza un análisis causal con el fin de tomar acciones de fondo frente a la ubicación, retiros, zonas de amortiguamiento y demás, para evitar futuros conflictos de uso.</p> <p>En el numeral 9 de la memoria justificativa se incorporan retos regionales para el municipio, incorporando los siguientes aspectos: -Incentivar el uso de las bicicletas, desplazamiento peatonal, uso de medios no contaminantes e infraestructura adecuada, como alternativas de movilidad sostenible.</p>	<p>El Componente cumple</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>-Estimular la producción y uso de energías alternativas y combustibles limpios y fomentar las nuevas fuentes de energías renovables.</p> <p>-Generar las estrategias para prevenir y minimizar la generación de emisiones de ruido.</p>	
<p>FORMULACIÓN COMPONENTE GENERAL</p>	<p>En el numeral 1.1.2.3.1.2.1 se establecen los aspectos referidos a la calidad del aire. Se realiza un reporte similar al descrito en el documento de diagnóstico sobre la calidad del aire en el municipio, con base en el mapa de ruido elaborado por Cornare, incluyendo otros aportantes de contaminantes atmosféricos como son las fuentes fijas, móviles, establecimientos abiertos al público, actividades comerciales y de servicios. En general, el análisis de calidad del aire incorpora lo siguiente: -estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos en la jurisdicción.</p> <p>-inventario de las fuentes fijas de emisión.</p> <p>-Sectores donde se localizan las mayores concentraciones de contaminantes por fuentes móviles.</p> <p>-Monitoreo de la calidad del aire</p> <p>-los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en las zonas urbanas</p> <p>-Informe de ruido ambiental de noviembre de 2010 realizado por Cornare.</p> <p>En relación con los olores ofensivos y/o emisiones molestas, se localizan las zonas de conflicto identificadas a partir de quejas recibidas.</p> <p>Se realiza una identificación de las veredas con mayor densidad industrial, entre las que se encuentran las veredas Berracal, Toldas, Hojas Anchas, San José, La Hondita, Garrido, Chaparral, La Mosca, Bellavista y La Clara, así como el corredor de la autopista.</p> <p>Para cada componente correspondiente a las fuentes generadoras de ruido, emisiones atmosféricas y olores se plantean algunos aspectos específicos que deberán tenerse en cuenta para los respectivos permisos de funcionamiento, estableciendo la norma aplicable en cada caso, con el fin de determinar con claridad las condiciones y medidas que deberán tenerse en cuenta para los respectivos permisos de funcionamiento, con el fin de evitar conflictos existentes por ruido, olores ofensivos y emisiones atmosféricas.</p>	<p>El componente cumple.</p>
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>En dicho componente se menciona nuevamente el diagnóstico en calidad del aire realizado, refiriendo el mapa de ruido existente y la relación de las fuentes emisoras de contaminantes, así como la localización de las zonas de conflicto por olores identificadas a partir de quejas recibidas.</p> <p>En el numeral 2.2.1.1. Zonificación para el uso de área de conservación y protección ambiental, se incluyen algunos aspectos referidos a la calidad del aire, ruido</p>	<p>El componente cumple.</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>y olores ofensivos, estableciendo de manera general, que se deben mitigar los impactos urbanísticos y ambientales y que deberán prever y dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006. Lo anterior corresponde a los mecanismos definidos para evitar futuros conflictos con la cercanía con zonas con restricciones establecidas.</p> <p>Adicionalmente, se encuentran tabuladas las actividades y usos del suelo en área urbana, acorde a la estructura del CIIU, en la cual se evidencian las actividades permitidas, condicionadas, restringidas o prohibidas, acorde a la clasificación del suelo, lo cual se ha ajustado satisfactoriamente a fin de evitar al máximo los futuros conflictos de uso; con ello se da por cumplida la incorporación de acciones, programas, políticas y estrategias para tener en cuenta para evitar la generación de conflictos de uso del suelo.</p>	
COMPONENTE RURAL	<p>En dicho componente se realizó la definición de mecanismos para establecer en el sector industrial, comercial y de servicios, orientados a la prevención de las emisiones de ruido, la contaminación del aire y los olores ofensivos producidos por sus actividades. Se levantó un inventario de industrias localizadas en la zona rural del municipio de Guarne y parques industriales, clasificándolos en aspectos ambientales y urbanísticos.</p> <p>Adicionalmente se han identificado a través de la relación de quejas, aquellos aspectos que históricamente han presentado afectaciones en el municipio por emisiones atmosféricas y olores generados principalmente.</p>	El componente cumple
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>El artículo 44.5. de la calidad de aire, ruido y olores ofensivos, incorpora el compendio de estrategias y medidas de manejo que deben adoptarse para el control sonoro y el control atmosférico, así como medidas de implementación de acciones que permiten prevenir futuros eventos de contaminación atmosférica y manejo del ruido.</p> <p>Dicho artículo también incorpora los monitoreos y las medidas urbanísticas que debe adoptar el municipio en tema de calidad del aire.</p>	El componente cumple.

12.2.2 Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
EVALUACION Y SEGUIMIENTO		
	<p>En materia de Gestión y cumplimiento del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico no se tiene considerado ningún indicador.</p>	No se evidencia en el documento presentado, por no haber sido incluido previamente.
FORMULACIÓN		

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>COMPONENTE GENERAL Y COMPONENTE URBANO</p>	<p>Para el Componente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, se esboza de manera general los objetivos de calidad definidos a través de la Resolución Corporativa No. 112-5304 del 26 de octubre de 2016, y los usos actuales y potenciales de la Quebrada La Mosca.</p> <p>Se presentan los resultados en cuanto al cumplimiento de estos objetivos, de acuerdo con el informe de seguimiento anual al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, información disponible en la página web de la Corporación.</p> <p>Adicionalmente, se presentan resultados de una toma de muestras de la PTARD de Guarne en marzo de 2019, de acuerdo con la cual se cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.</p> <p>En el desarrollo del documento, aparte Infraestructura de Servicios Públicos proyectada, se relaciona que para el manejo de las aguas residuales (acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de calidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas urbano, sector San Antonio, (PTAR existente), consiste en una primera Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, diseñada para 250LPS que contempla el área urbana y parte de las veredas el Salado, Zango y Montañez. La primera planta de tratamiento recibirá el caudal residual proyectado de (250LPS), generado en la zona urbana consolidada y de expansión, donde se desarrollará el tratamiento primario y secundario, por medio de la repotenciación del sistema EBAR, una estructura de tratamiento preliminar y de clasificación. • En cuanto al tratamiento concerniente a los aportes de carga contaminante correspondiente a la PTAR 2 (aguas abajo PTAR 1), la cual estará ubicada en el Sector Las Guitarras del municipio de Guarne, de manera que se tendría un área aferente para el sistema de tratamiento rural, donde incluyen las veredas La Clara, El Colorado, Bellavista, La Guitarra, Vereda Chaparral, La Mosca, La Hondita, San José, Hojas Anchas, Tolda. • Adicionalmente, se plantea la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en la vereda Chaparral. Esta PTAR será alimentada principalmente por dos colectores; uno ubicado en la margen derecha de la Quebrada La Mosca, el cual recogerá aguas negras de la vereda La Hondita, San José, Hojas 	<p>Cumple parcialmente</p> <p>Al respecto, frente a la caracterización de la PTARD presentada, se señala, que dicha información no corresponde a la realidad operacional de dicha PTAR, toda vez que fue diseñada para una remoción teórica del 40% en DBO y 60% en SST, y los porcentajes de remoción actuales son más bajos, por ende, requiere de mejoras constructivas y operacionales.</p> <p>Frente a los sistemas de tratamiento, se presenta información con base al proyecto denominado "Elaboración de estudios y diseños de ingeniería detallados para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del municipio de Guarne, Antioquia y obras complementarias según normatividad" (Aquaterra, 2019), estudio que ya fue presentado y evaluado por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado a la Empresa AQUATERRA, y por tanto, se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas a dicho documento.</p> <p>No se analiza el cumplimiento futuro de los objetivos de calidad en los puntos proyectados para la descarga de los efluentes de las nuevas PTAR, con base en un análisis de cargas contaminantes vertidas sobre la corriente receptora Quebrada La Mosca, teniendo en cuenta la nueva propuesta de modelo de ocupación territorial.</p> <p>No se incluye el análisis y diagnóstico con la identificación de vertimientos puntuales sobre la Quebrada La Mosca y las propuestas y proyectos de eliminación</p>



INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>Anchas, Toldas, y Berracal. El otro colector, está ubicado en la margen izquierda de la quebrada La Mosca, el cual recogerá las aguas negras de las veredas La Clara, La Mosca, Bellavista y Chaparral.</p> <p>En el programa de ejecución, no se incluye el componente del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, no obstante, se incluye lo relacionado con los proyectos de servicios públicos domiciliarios Objetivo 2: Garantizar La cobertura, calidad y acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, así como de infraestructuras necesarias de redes y equipamientos para el servicio y acceso eficiente a los servicios públicos domiciliarios y de transporte.</p>	dentro del programa de ejecución.
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>Art. 7.1 Se incorpora la información de las PTARs nuevas.</p> <p>Art. 119.1. Se incorpora la información relacionada con los objetivos de calidad adoptados mediante la Resolución N°112-5304-2016 Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH</p> <p>Art. 371. Se adopta el programa de ejecuciones para las vigencias del mediano y largo plazo.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Incorporar los ajustes realizados al documento de formulación</p>

12.2.3 Residuos sólidos, peligrosos y RCD

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En el documento diagnóstico hacen referencia a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS", como documento guía para el adecuado aprovechamiento y disposición final. Así mismo se presentan unos indicadores de generación, aprovechamiento y disposición final para la vigencia 2018. Sin embargo, no se incorporó la actualización del PGIRS realizada para la vigencia 2020 con información actualizada para conocer el estado actual del Municipio en materia de residuos sólidos.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Incorporar la actualización del PGIRS realizada para la vigencia 2020.</p>
FORMULACIÓN		
	<p>El Municipio de Guarne hace referencia a los sitios de aprovechamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición ubicado en la vereda Chaparral, para la clasificación y aprovechamiento de los residuos.</p> <p>El municipio no cuenta con un sitio propio para el Centro de Disposición Final de residuos sólidos; éstos son dispuestos en el Parque Ambiental La Pradera localizado en el Municipio de Don Matías.</p> <p>Finalmente, en el programa de ejecuciones; objetivo 5: Priorizar la conservación y protección de los recursos naturales se plantea un proyecto para realizar el estudio de alternativas para el manejo y la disposición de los residuos</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Sustentar el proyecto propuesto en el programa de ejecuciones ya que no se desarrolla en el documento de formulación</p>



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<i>sólidos con enfoque regional. El cual no es coherente con lo expuesto en el documento de formulación.</i>	
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>No se incorpora en el documento las áreas de protección definidos para el manejo, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos.</p> <p>Art. 371. Se adopta el programa de ejecuciones para las vigencias del mediano y largo plazo.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Incorporar como áreas de protección los sitios destinados para para el manejo, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos.</p>
CARTOGRAFÍA		
	<p>La información relacionada con residuos sólidos se ilustra en los planos con códigos PBOT_F_CU_05 y PBOT_F_CG_06 Servicios Públicos</p>	Cumple

12.2.4 Servicios públicos, acueducto y alcantarillado

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>El Municipio de Guarne busca actualizar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de agua potable, y la disponibilidad del recurso hídrico para la atención de la demanda futura de nuevos asentamientos y proyectos. Así mismo el desarrollo de infraestructura para la descontaminación de las fuentes hídricas mediante la implementación de sistemas de tratamiento individual y colectivo.</p>	Cumple
FORMULACIÓN		
	<p>En el documento se destacan las áreas de protección como las microcuencas principales del municipio: La Brizuela que surte el acueducto urbano y demás cuencas abastecedoras de acueductos rurales como la microcuenca de la quebrada La Honda. Se realiza una descripción de las capacidades de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), para lo cual se plantea una triangulación que permita abastecer las zonas más desarrolladas del municipio: PTAP 1 La Brizuela; PTAP 2 Acueducto Hondita – Hojas Anchas; PTAP 3 La Clarita.</p> <p>Para el manejo de las aguas residuales se plantea la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en la vereda Chaparral. Esta PTAR será alimentada principalmente por dos colectores; uno ubicado en la margen derecha de la Quebrada La Mosca, el cual recogerá aguas negras de la vereda La Hondita, San José, Hojas Anchas, Toldas, y Berracal. El otro colector, está ubicado en la margen izquierda de la quebrada La Mosca, el cual recogerá las aguas negras de las veredas La Clara, La Mosca, Bellavista y Chaparral.</p> <p>En la fase 1 se desarrolla el proyecto para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas urbano, sector</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Según la nueva información que suministran en las certificaciones dadas por las empresas prestadoras del servicio, se logró corroborar que existe un plan maestro, por tal razón, se requiere incorporar en el documento de formulación el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado desarrollado por la Asociación ASACUHAN, con el fin de evidenciar, que se puede prestar el servicio en los polígonos suburbanos para garantizar la cobertura en</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>San Antonio, El sistema integral de saneamiento municipal consiste en una primera Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, diseñada para 250LPS que contempla el área urbana y parte de las veredas el Salado, Zango y Montañez. La primera planta de tratamiento recibirá el caudal residual proyectado de (250LPS), generado en la zona urbana consolidada y de expansión, donde se desarrollará el tratamiento primario y secundario, por medio de la repotenciación del sistema EBAR, una estructura de tratamiento preliminar y de clasificación.</p> <p>En cuanto al tratamiento concerniente a los aportes de carga contaminante correspondiente a la PTAR 2 (aguas abajo PTAR 1), la cual está ubicada en el Sector Las Guitarras del municipio de Guarne, de manera que se tendría un área aferente para el sistema de tratamiento rural, donde incluyen las veredas La Clara, El Colorado, Bellavista, La Guitarra, Vereda Chaparral, La Mosca, La Hondita, San José, Hojas Anchas, Toldas.</p> <p>Le Empresa de Servicios Públicos AQUATERRA aporta el certificado de disponibilidad de servicios públicos en la zona urbana. Para la zona de suelos suburbanos se anexa certificado de factibilidad para atender la demanda actual y futura. Además, se menciona en dicho certificado, el desarrollo de un Plan Maestro donde se incluye la construcción de redes y PTAR, sin embargo, no se incorpora en el documento de formulación.</p> <p>En el programa de ejecuciones; objetivo 5: Priorizar la conservación y protección de los recursos naturales se plantea un proyecto para realizar el diagnóstico del estado actual de la cobertura en saneamiento con el fin de elaborar PSMV de la zona rural el municipio de Guarne. No se incluyen los proyectos de ampliación de PTAP ni PTAR.</p>	<p>saneamiento de acuerdo a las necesidades futuras de crecimiento que propone el Municipio.</p> <p>En el programa de ejecuciones no se incorporan los proyectos para la ampliación de las PTAP y PTAR. Solo se incluye el proyecto para elaborar un PSMV en la zona rural que no corresponde a las necesidades del Municipio.</p>
PROYECTO DE ACUERDO		
	<p>Art. 7.1 Se incorpora la información de las PTARs nuevas.</p> <p>Art. 371. Se adopta el programa de ejecuciones para las vigencias del mediano y largo plazo.</p>	<p>Cumple Parcialmente</p> <p>Incorporar los ajustes realizados al documento de formulación</p>
CARTOGRAFÍA		
	<p>La información relacionada con servicios públicos se ilustra en los planos con códigos PBOT_F_CU_05 y PBOT_F_CG_06</p>	<p>Cumple</p>

12.3 Determinantes Ambientales de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático

12.3.1 Gestión del Riesgo

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
FORMULACIÓN		
	<p>Dentro del documento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Guarne, se incorpora la</p>	<p>Cumple</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>COMPONENTE GENERAL</p>	<p>evaluación de amenaza y riesgo realizada por la compañía KANRISK. Éste se realiza teniendo en cuenta el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 del 2015.</p> <p>En el componente general se describen: a) amenaza, b) condiciones de amenaza y c) condiciones de riesgo. Se tienen en cuenta para su análisis los movimientos en masa, las inundaciones y las avenidas torrenciales. Las diferentes zonificaciones se realizan a las zonas: urbana y expansión urbana, rural y centros poblados.</p> <p>Lo anterior se estima a partir de información primaria levantada en visitas de campo y a partir de información bibliográfica de Cornare del año 2012, Gallego (2013-2014) y el Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres COMGERD.</p> <p>Zonificación de amenaza</p> <p><u>Por movimientos en masa</u></p> <p>La amenaza por movimientos en masa fue calculada a partir de un algebra de mapas entre las variables de geomorfología, pendiente, material superficial del suelo, cobertura del suelo y procesos morfodinámicos activos.</p> <p>Se indican para cada una de las categorías: alta, media y baja, los lugares donde esta se presenta. (La amenaza alta representa un 17.1% del municipio).</p> <p><u>Por inundaciones</u></p> <p>Dentro de este trabajo se evalúa la amenaza a inundaciones desde los puntos de vista: a) Pluvial: en el que intervienen en gran medida las obras de drenaje y alcantarillado instaladas y b) Fluvial: que afecta a las viviendas ubicadas sobre las llanuras aluviales en periodos de alta precipitación.</p> <p>Se utilizaron tres criterios que se superpusieron de lo cual se obtuvieron las categorías alta, media y baja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Geomorfología y cartografía de las llanuras aluviales de los afluentes a diferentes escalas (zona urbana y expansión: 1:2.000; zona rural: 1:15.000; CPR: 1:5.000). • Áreas de poca inclinación del terreno, identificadas mediante los bajos valores de la pendiente que propicia la concentración de agua. • Mancha de inundación del periodo de retorno de los 100 años para la quebrada La Mosca. <p>Se indica para cada una de las categorías los lugares donde esta se presenta. En la zona rural se tiene un 4,7% de amenaza alta, mientras que en la zona urbana y de expansión corresponde a 9,4%.</p> <p><u>Por avenidas torrenciales</u></p>	<p>En el componente general se presentan las áreas de amenaza, riesgo, condición de amenaza y condición de riesgo estimadas en base a estudios de campo en el municipio de Guarne (zonas urbana y rural) y a información bibliográfica. Adicional a ello, se realizó una metodología para cada tipo de evento según lo cual se obtuvieron los resultados.</p> <p>Se describen con claridad los elementos que se tuvieron en cuenta para realizar las zonificaciones en relación a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales y se presentan para cada una de ellas los sitios afectados.</p>


INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>La amenaza por torrencialidad se determinó con criterios geomorfológicos, y levantamiento de la geología en campo (zona urbana y expansión: 1:2.000; zona rural: 1:15.000; CPR: 1:5.000).</p> <p>Esta se califica con un solo rango de "torrencialidad". En la zona rural corresponde al 5,7%, en la zona urbana y de expansión corresponde a el 1,3% y en los centros poblados rurales representa un 2,2% del área (escasa a nula en el CPR Chaparral y muy significativa en el CPR San Ignacio).</p> <p>Se indican para cada una de las categorías los lugares donde esta se presenta.</p> <p>Zonificación de condiciones de amenaza</p> <p>Se estiman las áreas en condición de amenaza por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales. Se presentan las áreas respectivas en las tablas 72, 73 y 74 del documento.</p> <p>Zonificación de condiciones de riesgo</p> <p>La identificación de las áreas con condición de riesgo se realizó a partir del análisis de las áreas zonificadas como de amenaza alta, donde a partir de la información cartográfica (predial o catastral, entre otras), se pudo identificar la existencia de elementos expuestos, de áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como de aquellas en las que se encontrarán edificaciones indispensables y líneas vitales.</p> <p>El mayor porcentaje corresponde a las áreas en condición de riesgo por inundación, las cuales corresponden al 56,5 % del total de las áreas con condición de riesgo del municipio. La condición de riesgo por movimiento en masa equivale al 39,7 % del total de áreas de condición de riesgo. La condición de riesgo por torrencialidad, corresponde a un 4,5 % del total de áreas con condición de riesgo.</p> <p>Se presentan en las tablas 76, 77 y 78 del documento las áreas en condición de riesgo por movimiento en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, respectivamente.</p>	
<p>COMPONENTE URBANO</p>	<p>Se discriminan las siguientes áreas relacionadas a protección y conservación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza por movimiento en masa: 0.71 ha • Amenaza por inundación y avenida torrencial: 0.21 ha <p>Amenaza</p> <p><u>Por movimientos en masa</u></p> <p>Se presentan las áreas relacionadas a las categorías de amenaza baja, media y alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales. También se presentan los mapas relacionados, así como los lugares en los cuales se presenta cada uno de los procesos mencionados.</p>	<p>Cumple</p> <p>Se presentan las áreas de amenaza, riesgo, condición de amenaza y condición de riesgo estimadas en base a estudios de campo en el municipio de Guarne (zonas urbanas y de expansión urbana) y a información bibliográficos.</p> <p>Se describen con claridad los elementos que se tuvieron en cuenta para</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>La amenaza alta es notoria sobre las márgenes de las quebradas La Mosca, Basto Norte, Basto Sur, La Brizuela, La Charanga y San Felipe, donde los procesos de socavación de orillas son recurrentes. Se concentra en algunas zonas de alta pendiente y cortes antrópicos en La Candelaria, La Brizuela, Laurent, Alcores, San Antonio II y Camilo Torres.</p> <p>Otra acumulación importante de amenazas altas se encuentra a lo largo de los escarpes de las terrazas aluviales en los alrededores del cementerio municipal.</p> <p><u>Por inundación</u></p> <p>La amenaza por inundación y torrencialidad representa el 24,6% del área del territorio urbano y expansión de Guarne.</p> <p>Se distribuye de manera uniforme a lo largo de todos los cauces de los afluentes, en Basto Norte, Basto Sur, Montañez, La Charanga y San Felipe.</p> <p><u>Por avenidas torrenciales</u></p> <p>La amenaza por torrencialidad se concentra únicamente en los barrios La Brizuela, La Candelaria, San Antonio II, San Francisco y San Vicente de la zona urbana de Guarne.</p> <p>Condición de amenaza</p> <p><u>Por movimiento en masa</u></p> <p>Las áreas con condición de amenaza por movimiento en masa en la zona urbana equivalen a un 36,9% de su suelo. Respecto al suelo de expansión urbana corresponden al 69,2 % del suelo.</p> <p>En la Tabla 25 y la Figura 19 del documento se presentan los barrios con presencia de áreas con condición de amenaza, donde la mayor proporción de suelo con áreas delimitadas es La Brizuela, seguido de los barrios San Antonio II, La Candelaria, Alcores, San Vicente y Laurent.</p> <p><u>Por inundación</u></p> <p>Las áreas con condición de amenaza por inundación equivalen a un 10,5% de su suelo. Respecto al suelo de expansión urbana corresponden al 1,7 % del suelo de expansión urbana.</p> <p><u>Por avenida torrencial</u></p> <p>Las áreas con condición de amenaza por torrencialidad en suelo urbano equivalen a un 0,6 % de su suelo. Respecto al suelo de expansión urbana, corresponden al 0,6 % del suelo de expansión urbana.</p> <p>Condición de riesgo</p> <p><u>Por movimiento en masa</u></p>	<p>realizar las zonificaciones en relación a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales y se presentan para cada una de ellas los sitios afectados.</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>Las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa en suelo urbano corresponden aproximadamente a 8 ha de las 173,88 ha que conforma área urbana del municipio de Guarne. Así mismo, para la zona de expansión urbana, la cual consta de 182,55 ha, se tienen 2,6 ha delimitadas como áreas con condición de riesgo.</p> <p>Se clasificaron por tipo de fenómeno amenazante siendo el más común el volcamiento de talud (65%) generalmente por cortes verticales y sin manejo o estructuras de contención, seguido por deslizamientos por socavación lateral de las quebradas La Mosca y Basto Sur (21 %) y deslizamientos planares (9%). El porcentaje restante corresponde a un proceso de reptación en el Barrio Camilo Torres y a un deslizamiento complejo en el Barrio San Antonio II.</p> <p>Finalmente, se definió el tipo de criticidad entre bajo, medio y alto, definiendo sus proporciones.</p> <p><u>Por inundación</u></p> <p>Las áreas con condición de riesgo por inundación en suelo urbano corresponden aproximadamente a 8,7 ha de las 173,88 ha que conforma área urbana del municipio de Guarne. Así mismo, para la zona de expansión urbana, la cual consta de 182,55 ha, se tienen 1,7 ha delimitadas como áreas con condición de riesgo.</p> <p>Se definió el tipo de criticidad entre bajo, medio y alto, definiendo sus proporciones.</p> <p><u>Por avenida torrencial</u></p> <p>Las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial en suelo urbano se localizan en la cuenca de la quebrada Basto Sur y La Charanga y representan menos del 1%, con aproximadamente 0,26 ha, de las 173,88 ha que conforma área urbana del municipio de Guarne. Así mismo, para la zona de expansión urbana, la cual consta de 182,55 ha, se tienen 0,07 ha delimitadas como áreas con condición de riesgo.</p>	
COMPONENTE RURAL	<p>Amenaza</p> <p>La amenaza por movimiento en masa predominante en el municipio Guarne es baja, con alrededor del 52% del territorio municipal (7818.5 ha). La amenaza media por su parte, representa cerca del 31% del territorio municipal (4618.0 ha). La amenaza alta representa un 17.1% de Guarne (2559.0 ha)</p> <p>En la zona rural, se tiene que la amenaza por inundación alta tiene un porcentaje de 4,7%. La amenaza por torrencialidad tiene mayor representación en la zona rural de Guarne con un 5,7% del área total del área de las veredas.</p> <p>Condición de amenaza</p>	<p>Cumple</p> <p>Se presentan las áreas de amenaza, riesgo, condición de amenaza y condición de riesgo estimadas en base a estudios de campo en el municipio de Guarne (zona rural y centros poblados rurales) y a información bibliográfica.</p> <p>Se describen con claridad los elementos que se tuvieron en cuenta para realizar las zonificaciones</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>El área rural representa el segundo suelo con mayor proporción de áreas con condición de amenaza por movimiento en masa, con casi el 60 % del total de su suelo.</p> <p>Las áreas con condición de amenaza por inundación en el suelo rural representan el 96 %.</p> <p>Las áreas con condición de amenaza por torrencialidad en suelo rural corresponden a 458,8 ha de 8733,68 ha.</p> <p>Se definió el tipo de criticidad entre bajo, medio y alto, definiendo sus proporciones.</p> <p>Condición de riesgo</p> <p>Las áreas con condición de riesgo por movimiento en masa en suelo rural representan un 0,5%, del área rural del municipio, las áreas con condición de riesgo por inundación en suelo rural representan un 0,8% y las áreas con condición de riesgo por avenida torrencial en suelo rural representan un 0,06%.</p> <p>Se definió el tipo de criticidad entre bajo, medio y alto, definiendo sus proporciones.</p>	<p>en relación a movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales y se presentan para cada una de ellas los sitios afectados.</p>
EXPEDIENTE MUNICIPAL	<p>Se proponen ajustes al programa de ejecuciones, incluyendo los proyectos identificados en los estudios detallados de amenaza vulnerabilidad y riesgo en las áreas delimitadas con condición de amenaza y riesgo, las acciones para intervención de las áreas de amenaza media ocupada, estudios hidrológicos e hidráulicos en cuencas donde se delimitaron áreas con condición de riesgo, como insumo para la elaboración de los estudios detallados, inventario de los elementos expuestos en las áreas con condición de riesgo del suelo urbano, expansión, rural y centros poblados.</p>	<p>Cumple</p> <p>Se presenta la normativa asociada a la gestión del riesgo y se proponen ajustes a los proyectos planteados en el programa de ejecución.</p>
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>Se definen los objetivos, estrategias y proyectos relacionados a la gestión del riesgo. Entre ellos se pretenden realizar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa e inundaciones en diferentes veredas del municipio, así como estudios hidrológicos de diversas cuencas como insumo de los mismos.</p>	<p>Cumple</p> <p>En el programa de ejecución se define el plazo del plan en el cual se adelantarán los estudios detallados definidos para las zonas con condición de amenaza y riesgo y los responsables de los mismos, que en general corresponden a DAPARD; UNGRD; CORNARE; Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia</p>
PROYECTO DE ACUERDO	<p>En el proyecto de acuerdo se tiene como objetivo incorporar los resultados del Estudio Básico de Amenaza y Riesgo, y la aptitud geológica del suelo.</p> <p>Se definen las normas urbanísticas estructurales las cuales delimitan zonas de riesgo. La Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas se sustenta en los resultados obtenidos</p>	<p>Cumple</p> <p>Se presentan los objetivos, indicadores y plazos de cumplimiento de los proyectos planteados.</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>de los estudios técnicos adelantados por el municipio de Guarne y las decisiones administrativas y normas de superior jerarquía. Para el caso de Gestión del Riesgo, los resultados de estudios técnicos corresponden a:</p> <p><i>Estudio técnico de Zonificación de Amenaza y Riesgo en el municipio de Guarne, elaborado por la Corporación Bionatura en el año 2016, ajustado por MASORA en el año 2019 de conformidad con lo establecido en la Sección 3 - Incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial, Subsección 1 - Disposiciones Generales del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.</i></p> <p><i>Se define el alcance del proyecto de acuerdo, se establecen las definiciones de las zonas de amenaza, riesgo, condiciones de amenaza y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, según el Decreto Único 1077 de 2015.</i></p> <p><i>Se presentan las áreas obtenidas de amenaza por movimiento en masa, inundación y riesgo, teniendo en cuenta el Artículo 65, así como las áreas en condición de riesgo.</i></p> <p><i>Igualmente se presentan las áreas sujetas a la elaboración de estudios detallados en las zonas con condición de amenaza en el suelo urbano y de expansión urbana, suelo rural y centros poblados.</i></p> <p><i>Se definen las líneas de acción para la gestión del riesgo y se presentan las acciones e indicadores para conocer y reducir el riesgo. También se definen los pasos para el reasentamiento y/o reubicación.</i></p> <p><i>Finalmente se presenta la zonificación ambiental y el régimen de usos relacionada a las zonas de amenaza alta y zonas de alto riesgo.</i></p> <p><u><i>"Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).</i></u></p> <p><u><i>Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios básicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos.</i></u></p> <p><i>Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se definió en el POMCA. Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, éstos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental".</i></p>	

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
CARTOGRAFÍA	<p>Se obtuvieron mapas de amenaza por movimiento en masa a diferentes escalas: a) 1:15.000 para la zona rural, b) 1:5.000 para los centros poblados de Chaparral y San Ignacio y c) 1:2.000 para la zona urbana y áreas de expansión.</p> <p>Se presentan los shaples relacionados con los componentes geológico, geomorfológico, amenaza y riesgo ante movimientos en masa, inundación y ocurrencia de avenidas torrenciales.</p> <p>Sin embargo, se observa que algunas zonas de amenaza alta, no es concordante con las zonas de protección.</p> 	<p>Cumple parcialmente</p> <p>Aunque se presentan los shaples asociados a los estudios de amenaza y riesgo presentados, es posible identificar incongruencia en algunas áreas planteadas como de amenaza alta y las zonas de protección.</p> <p>Dado lo anterior deberá realizarse verificación de las áreas en los shaples de amenaza en correlación con las áreas de protección y conservación.</p>

12.3.2 Cambio Climático

DOCUMENTO POT	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<p>Se realiza una compilación frente a algunos efectos derivados del cambio climático y se identifica en el municipio de Guarne una de las mayores causas frente al cambio climático, como lo son los procesos de deforestación acelerados. Se toma como referencia datos extraídos del Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima para el Oriente Antioqueño, formulado por Cornare en el año 2016.</p>	Cumple.
FORMULACIÓN	<p>COMPONENTE GENERAL</p> <p>A partir del Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima de Cornare, se realizan análisis del peligro climático y las amenazas climáticas haciendo énfasis en el municipio de Guarne y las veredas implicadas, y se determinó el cambio que se puede producir en el municipio de Guarne, a partir del cálculo del Índice Regional de Cambio Climático y del Índice de Peligro Climático.</p>	Cumple.
	<p>COMPONENTE URBANO</p>	
	<p>COMPONENTE RURAL</p> <p>En el análisis se identifica que los ecosistemas del municipio de Guarne se encuentran sometidos a una gran presión y transformación por la deforestación, ganadería y agricultura, por lo que hace que el municipio tenga una mayor predisposición a ser afectado negativamente por un clima cambiante. Lo anterior fue determinado con base en la determinación del Índice de Vulnerabilidad Climática desde el componente ambiental, el análisis de la vulnerabilidad económica sectorial y la consolidación de los mismos a través del Índice Integrado de Vulnerabilidad Climática para el Oriente Antioqueño.</p>	

DOCUMENTO POT	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>Frente al análisis del riesgo climático, se informa que el municipio presenta un riesgo social bajo, no obstante, el riesgo ambiental para el municipio de Guarne es muy alto, Finalmente, el municipio realiza un análisis desde las unidades económicas en condición de riesgo, siendo este alto para el municipio y se calcula el Índice de Riesgo Climático Sectorial, siendo éste medio para el municipio. Se realiza un análisis a escala municipal de las emisiones de GEI por parte del municipio de Guarne y se plantean acciones encaminadas a la adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>En general, el documento realiza una aproximación de los factores relacionados con el cambio climático a escala municipal, de forma adecuada.</p>	
EXPEDIENTE MUNICIPAL (DOCUMENTO EVALUACION Y SEGUIMIENTO)	<p>Para la evaluación y seguimiento del Plan se incorporó la determinante de Cambio Climático, a través del Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima para el Oriente Antioqueño, y se proyecta la formulación del Plan de Adaptación al Cambio Climático del municipio de Guarne 2020-2023.</p> <p>Se integra como necesidad la incorporación de la política de Gestión del Cambio Climático.</p>	Cumple.
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	<p>El objetivo 4 del programa de ejecución, incorpora 11 estrategias y proyectos para la promoción de mecanismos de adaptación y mitigación al cambio climático, promoviendo el ahorro, uso eficiente y racional de los recursos, la biodiversidad y el suelo – Cambio Climático. Dentro de los proyectos se localiza la formulación del Plan Municipal de adaptación al cambio climático, el uso de la bicicleta como estrategia para reducir los GEI, el impulso de las redes turísticas sostenibles, aprovechamiento de residuos, infraestructura resiliente, entre otros.</p> <p>Cada proyecto posee la vigencia asignada para su ejecución, las entidades responsables de su cofinanciación y la dependencia responsable</p>	Cumple
PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL	<p>Como motivación para emprender la modificación excepcional por norma urbanística, se indica la necesidad de incorporar la Gestión del Cambio Climático establecida mediante la Ley 1931 de 2018.</p> <p>En el capítulo IV se aborda la gestión del cambio climático y allí se adoptan las acciones para la mitigación del cambio climático en el municipio, tal como fueron indicadas preliminarmente en el documento técnico de soporte.</p>	Cumple.

12.4 **Determinantes Ambientales relacionadas las densidades de ocupación en el suelo rural**

12.4.1 **Determinantes para el suelo suburbano y densidades máximas de vivienda rural**

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>En la tabla 3 del documento, se describe las determinantes que deben considerarse e incorporarse para la definición y propuesta de las densidades máximas habitacionales en suelo rural, el Umbral Máximo de Suburbanización y la categorización de los suelos que integran y serán susceptibles para la suburbanización.</p> <p>En la página 31 se precisa lo siguiente:</p> <p>Adicional a lo anterior, de conformidad con los usos establecidos en los suelos de desarrollo restringido, se ajustará los mismos en atención a: suelo suburbano, centros poblados rurales y la ubicación de equipamientos e infraestructuras sociales.</p>	<p>Cumple y se resalta que, desde la concepción y desde los lineamientos orientados por las determinantes ambientales, es necesario la incorporación, análisis y evaluación, de cuáles y cómo debe procederse para la determinación y planificación de los suelos suburbanos y la inclusión de las densidades máximas habitacionales en el suelo rural.</p> <p>Cumple parcialmente.</p> <p>Solo se hace referencia a aspectos muy generales, pero no justifica cuál es la motivación de ampliar o reconocer algunos polígonos suburbanos.</p>
FORMULACIÓN		
COMPONENTE GENERAL	<p>En la página 296 se expresa:</p> <p>En la actual modificación excepcional de norma urbanística, del PBOT vigente se reducen dos de los corredores viales suburbanos existentes en el PBOT vigente, teniendo en cuenta el alto Índice de suburbanización que posee el municipio, por lo que se propone reducir dos de los corredores viales suburbanos y así poder definir otras áreas suburbanas necesarias para solucionar parte de los conflictos que hoy aquejan al municipio en el área rural.</p> <p>En la página 288 se describe:</p> <p>Para efectos de la concesión para proyectos de 10 a 20 viviendas por hectárea se requerirá obtener la disponibilidad de servicios públicos certificada por la empresa de servicios que prestare en el área de esa jurisdicción, además de</p>	<p>En este orden de ideas, lo que se propone es trasladar el área que se reduce para los corredores, para reconocer otras áreas que presentan fenómenos de suburbanización, según el texto, pero no es clara si es la ampliación para solo para reconocer o para incentivar también el crecimiento como se describe en el mismo documento como en el componente rural, por lo que faltaría armonización entre ambos documentos.</p> <p>En consecuencia, en el documento del componente rural en la página 327 se menciona reconocimiento, entonces es reconocer, crecer o ambas?</p> <p>Se hizo entrega de dos certificaciones, donde la primera que cubre la parte sur del municipio, la empresa ASACUHAN radicado (2022004063), se compromete e informan que tienen una cobertura a las condiciones actuales como a las demandas futuras para una densidad de 10 a 20viv/ha.</p> <p>La segunda que da cobertura a la parte norte del municipio, entregó una certificación por parte de la empresa AQUATERRA (2022004359) solo informa sobre la cobertura condicionada actual para parte del</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>requerirse el permiso de vertimientos por parte de CORNARE. Además, de los requisitos de ley propios de la secretaría de planeación según la norma vigente para estos casos de licenciamiento urbanísticos, así como otras actuaciones urbanísticas del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare.</p> <p>En la página 290 se cita:</p> <p>Y los asentamientos humanos que están consolidados en los corredores suburbanos y en otro tipo de corredores, así como en diferentes suelos suburbanos deberán acogerse al plan de manejo del sistema de vertimientos que determine la empresa de servicios públicos pertinente pero adicionalmente tendrán las mismas condiciones que desarrollen las industrias.</p> <p>Umbral Máximo de Suburbanización página 304:</p> <p>Por tanto, el Umbral Máximo de Suburbanización definido para el Municipio es de 20,13% y se somete a consideración de la Corporación Autónoma Regional CORNARE en cumplimiento de lo determinado en el Decreto 1077 de 2015 y EL Acuerdo 406 de 2020 de Cornare.</p>	<p>corredor Autopista Medellín – Bogotá. No obstante, también menciona el plan maestro de Maestro de Acueducto y Alcantarillado desarrollado por la Asociación ASACUHAN, con el cual puede soportar el crecimiento propuesto en las densidades y usos del suelo.</p> <p>No es comprensible la afirmación del sistema de vertimientos, si la empresa prestadora del servicio esta certificando que puede cubrir las demandas actuales y futuras con alcantarillado. Se debe aclarar entonces si aún así es necesario considerar los sistemas de vertimientos, y si estos serán colectivos como lo dispone la determinante respectiva.</p> <p>El UMS actual es del 19,68% y en la propuesta de modificación del PBOT se establece de 20,13% en función de la reducción de los suelos suburbanos y la generación de otras áreas.</p> <p>En consecuencia, el porcentaje aumentó en 0,45%, lo cual porcentualmente no es un incremento muy significativo, pero en área representa un valor considerable, que debe ser justificado en virtud de las densidades que se plantean, debido a que, no es claro si se quiere crecer para promover la generación de nuevas viviendas, para crecer racionalmente conservando áreas y condiciones rurales o para reconocer unas dinámicas que surgieron de un desarrollo informal.</p> <p>Dicho porcentaje en virtud de la determinante ambiental sigue siendo un valor muy alto, máxime cuando en el Acuerdo 406 de 2020, ya se habla alertado que no deberían de proponerse nuevas áreas. Sin embargo, dadas las circunstancias y uno de los motivos que se sobrentienden que es el reconocimiento, deberían mencionarse estrategias que propendan por no incentivar mas su crecimiento y si realmente con las densidades de 20viv/ha, se suplen las necesidades del territorio y se garantiza que en futuro no se requiera expandir dicha categoría de suelo rural.</p> <p>Por ello, no se encontró una justificación que permita entender por qué se debe tener dicho porcentaje, cuál es la razón de seguir expandiendo el suelo suburbano y cuáles serán las estrategias para detener dicho fenómeno si las densidades propuestas apuntan a obtener mayores demandas y crecimiento. Entonces, si la estrategia del municipio es tender por la suburbanización, qué pasará normativamente con el</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
		<p>suelo rural, el modelo de ocupación si se concreta con esta propuesta, y qué pasará en una nueva revisión si se sigue con esta tendencia?</p> <p>Es importante tener previstos todos los escenarios futuros y deseables para el municipio, para que de esta misma manera se haga un desarrollo equilibrado y respetuoso con el medio natural y productivo, porque en virtud de este crecimiento, el territorio tiende es hacia el la disminución del suelo rural y no a la conservación y protección del mismo. De igual manera, se debe garantizar la soberanía alimentaria y la preservación de los recursos naturales.</p>
<p>COMPONENTE RURAL</p>	<p>En la página 480 se describe:</p> <p><i>Criterios para la Determinación de Densidades Habitacionales. Para la determinación de las densidades habitacionales en el suelo rural, se adoptan los siguientes criterios:</i></p> <p><i>El suelo rural suburbano, inmediato al perímetro urbano, es el llamado a concentrar la vivienda con el objeto de evitar la dispersión de ella por todo el territorio rural y disminuir por ende la tendencia a la suburbanización. En vista de ello, será necesario recurrir a densidades habitacionales más altas que las del Acuerdo 392 de 2019, de CORNARE para este tipo de suelo.</i></p> <p>En la tabla 138 se precisan las densidades para las categorías de desarrollo restringido según la determinante ambiental.</p> <p>Para las zonas más concentradas que tienen más de 10 viviendas por hectárea en suelo suburbano, se proponen localización de plantas de tratamientos de aguas residuales con propuestas de localización que quedan definidas en el programa de inversiones. En otros suelos suburbanos la densidad alta quedará certificada con factibilidad de servicios públicos y plantas de tratamientos de</p>	<p>En virtud de esta afirmación, si no se puede cumplir con las densidades dispuestas desde el Acuerdo 392 de 2019, entonces porque dejar estas áreas en suelo rural y suburbano, por qué no delimitarlas al interior del suelo urbano, ¿teniendo en cuenta que ya se superó las densidades respectivas? Estas áreas entonces siguen siendo rurales?</p> <p>Es importante tener claridad sobre esta propuesta, dado que, si no se puede cumplir con la normativa, pues debe replantearse el suelo para que cumpla con las provisiones necesarias y suficientes que puedan cubrir con los requerimientos de la población que lo habita.</p> <p>Se cumple la determinante, dado que, según la tabla se acogen las densidades dispuestas para dichas categorías, sin embargo, tener entre 10 y 20viv/ha para los suelos suburbanos es muy alta, cuando en las páginas del 320 al 328 de dicho documento, se describen que los territorios no superan las 9viv/ha. En este sentido y en coherencia con la propuesta del POT, se busca promover el crecimiento o reconocer? Esto no es comprensible en la lectura del documento.</p> <p>No es clara esta afirmación, dado que, como se expresó previamente, se certificó el alcantarillado para la demanda actual y futura para el año 2035 para unas densidades entre 10 y 20viv/ha, entonces se hace necesario hacer varias o una sola PTAR como se planteó en la certificación?</p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN			
	<p>aguas residuales y en el resto que es más del 50% del territorio las densidades mayores de 4 viviendas x hectárea estarán sujetas a los estudios de las UPR existentes a excepción de la UPR La Mosquita que ya se encuentra formulada.</p>	<p>El porcentaje de 50% difiere a lo descrito en el la página 333 que dice que es del 30%. (textos repetidos en el documento y no es necesario).</p> <p>Ahora bien, se menciona que las áreas de más de 4viv/ha estarán sujetas a UPR existentes? A qué se refiere esta afirmación si solo se tiene la de la Mosquita.</p> <p>En el programa de ejecución se tienen previstas las siguientes UPR, entonces corresponden a las mismas UPR que se describen en el texto? O se refieren a los territorios que tengan más de 4viv/ha que serían todos. Aclarar porque no es comprensible el texto ni la siguiente tabla.</p> <table border="1" data-bbox="818 906 1295 1103"> <tr> <td>Reglamentación de la UPR Chaparral y Barro Blanco</td> </tr> <tr> <td>Reglamentación de la UPR La Mosquita</td> </tr> <tr> <td>Reglamentar los CPR Chaparral y San Ignacio</td> </tr> </table>	Reglamentación de la UPR Chaparral y Barro Blanco	Reglamentación de la UPR La Mosquita	Reglamentar los CPR Chaparral y San Ignacio
Reglamentación de la UPR Chaparral y Barro Blanco					
Reglamentación de la UPR La Mosquita					
Reglamentar los CPR Chaparral y San Ignacio					
<p>PROYECTO DE ACUERDO</p>	<p>Artículo 146 expresa: Para las zonas más concentradas que tienen más de 10 viviendas por hectárea en suelo suburbano, se proponen localización de plantas de tratamientos de aguas residuales con propuestas de localización que quedan definidas en el programa de inversiones. En otros suelos suburbanos la densidad alta quedará certificada con factibilidad de servicios públicos y plantas de tratamientos de aguas residuales y en el resto que es más del 50% del territorio las densidades mayores de 4 viviendas x hectárea estarán sujetas a los estudios de las UPR existentes a excepción de la UPR La Mosquita que ya se encuentra formulada.</p> <p>Artículo 146. 1 cita: El suelo rural suburbano, inmediato al perímetro urbano, es el llamado a concentrar la vivienda con el objeto de evitar la dispersión de ella por todo el territorio rural y disminuir por ende la tendencia a la suburbanización. En vista de ello, será necesario recurrir a</p>	<p>Revisar dicho artículo en virtud de las observaciones anteriores.</p> <p>Revisar dicho artículo en virtud de las observaciones anteriores</p>			

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
	<i>densidades habitacionales más altas que las del Acuerdo 392 de 2019, de CORNARE para este tipo de suelo.</i>	

12.4.2 Ordenamiento Espacial del Territorio

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
MEMORIA JUSTIFICATIVA EVALUACIÓN SEGUIMIENTO	<p><i>En la tabla 3 en la determinante de rondas hídricas, falta por incorporar la Resolución de Cornare RE-09272-2021 correspondiente a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.</i></p> <p><i>Y Falta por incorporar Acuerdo 418 de 2021 sobre lineamientos para actividades turísticas en las áreas protegidas, en el tema sobre Incorporación de referentes ambientales expedidos por CORNARE u otro capítulo del documento.</i></p>	<p><i>Revisar la tabla 3 en función de las determinantes ambientales suministradas por la Corporación ambiental.</i></p>
FORMULACIÓN		
COMPONENTE GENERAL	<p><i>Ajustar los datos e información sobre polígonos y áreas en tablas y marco conceptual, hasta lograr una mejor relación entre estas fuentes de datos y la cartografía.</i></p> <p><i>Definir con claridad los elementos, polígonos y áreas de la EEP y las correspondientes a las áreas de conservación y protección ambiental.</i></p>	<p><i>Revisar los datos de las tablas 1, 6, 10 y 45 de las páginas 24, 31, 34 y 171, persisten inconsistencias en la información, toda vez, que:</i> <i>Los datos sobre áreas no coinciden. P.E. Suelo urbano, 199,51 has en tabla 1, página 24 y marco conceptual, 196,54 has en página 27.</i> <i>Algunos totales presentan cifras incorrectas sobre áreas. P.E. Tabla 6 de página 31, suelo urbano total, 199,50 has y sumatoria real 196,54 has. Y en tabla 45 de página 171 suelo rural 14.858,02 has y sumatoria 18.603,93 has.</i></p> <p><i>Registro de datos cuya sumatoria rebasan el total del área señalada. P.E. Clasificación del suelo rural de página 171, suelo de protección 9.796,03 has y suelo de desarrollo restringido 8.718,10 has para un total de 14.858,02 has, siendo la cifra real 18.514,13 has.</i></p> <p><i>Cumple parcialmente, considerando que las Áreas Complementarias para la Conservación (subzona de Uso y Manejo de la categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Aburrá), se incorporan a la Estructura Ecológica Principal como rondas hídricas, sin realizar una diferenciación entre el instrumento POMCA y su definición como ronda. Lo anterior</i></p>

INFORME TÉCNICO	EVALUACIÓN	OBSERVACIÓN
		teniendo en cuenta que el municipio puede disponer que dicha delimitación de las Áreas Complementarias para la Conservación, corresponda con las rondas hídricas a definir en su territorio, pero sin desconocer el instrumento POMCA. Lo anterior genera que queden excluidas dichas Áreas de Conservación y Protección del POMCA del río Aburrá de la Estructura Ecológica Principal.
	Fijar el papel de la red ecológica principal, nodos y corredores con sus áreas correspondientes en la EEP y suelo de protección ambiental y eliminar el texto repetido sobre del tema.	Al tema relacionado con la Red de Conectividad Ecológica Actual en el Municipio de Guarne de la página 150 y siguientes, no se le realizan ajustes y tampoco se suprime el texto repetido de las páginas 154 a 163.
COMPONENTE RURAL	Ajustar los datos e información sobre polígonos y áreas en tablas y marco conceptual, hasta lograr una mejor relación entre estas fuentes de datos y la cartografía.	La información y datos difieren de las establecidas para el componente general o las fijadas en la prosa rural; algunos ejemplos de ello, son los siguientes: - Área para la producción agrícola, ganadera y explotación de los recursos naturales: marco teórico, página 231, componente rural, 2.943, 96 has y tabla 63 de la página 171 del componente general, 1.904,92 has. - Área suelo suburbano: en tabla 88, página 325 del CR, 2.991, 07 has y en tabla 45 de página 171 del CG, de 2.990,83 has. - Área EEP: en tabla 77 y prosa CR, pagina 280, 10.590,66 has y En tabla 61 de la pagina 243 del componente general, 10.645,63 has.
	Excluir la UPR La Mosquita, como categoría de desarrollo restringido de las tablas y prosa e implementar la estrategia más adecuada para integrar sus polígonos al suelo suburbano.	Se corrige en el numeral 2.1.2. CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURA, de la página 324 y tabla 88.
	Definir con claridad los elementos, polígonos y áreas de la EEP y las correspondientes a las áreas de conservación y protección ambiental.	Se presentan inconsistencias en los datos. P.E. en tabla 77 y prosa, pagina 280, se establece un área de 10.590,66 has y En tabla 61 de la página 243 del componente general de 10.645,63 has.
	Estimar los recursos económicos a invertir en proyectos del programa de ejecuciones.	En el numeral 2.3.1 de las páginas 488 y siguientes del programa de ejecuciones, no se estiman los posibles recursos económicos a invertir en las estrategias, programas y proyectos propuestos.
PROYECTO DE ACUERDO		
	Incluir correctivos técnicos, normativos y cartográficos al articulado del proyecto de acuerdo.	El articulado refleja la inclusión de los ajustes realizados a los contenidos del documento de formulación con las inconsistencias y deficiencias señaladas para los componentes general, urbano y rural, en el presente informe.

12.5 Cartografía

La información entregada del componente cartográfico consta de seis (6) carpetas, 1gdb (Se presentan tres (3) geodatabases); 2lyr; 3mxd; 4logos; 5imagenes; 6modelo_datos.

La información de la GDB y los Features Class (capas de información) correspondientes al Diagnóstico y Formulación cuentan con el sistema único nacional "Origen de Proyección Cartográfica CTM-12". La siguiente tabla, describe los principales hallazgos en relación con la información de soporte de las Geodatabases.

Geodatabase/ Feature Dataset	Tipo	Cumplimiento			Observación
		Si	Parcial	No	
Cartografía_Base/ Cartografía_Municipio	Línea, polígono	X			Presenta las capas correspondientes a los drenajes, curvas de nivel, información predial, lmites, división veredal, construcciones, manzanas, barrios, sectores, perímetro urbano y perímetro de expansión. Se recomienda completar la información faltante en las capas de drenajes y construcciones.
Cartografía_Base/ Cartografía_Regional	Línea, polígono	X			Presenta las redes viales, perímetros nacionales, departamentales y municipales.
Cartografía_Diagnostico/ Dimension_Ambiental	Punto, polígono	X			Se incorpora información relacionada con Amenazas, Áreas de interés ambiental, catastro minero, cerros y altos, coberturas POMCAS, POMCAS, Zonificación POMCAS, RFPN Nare, Zonificación RFPN Nare, Conflictos de uso, Humedales, Fuentes fijas y móviles, Geomorfologías, material geológico, procesos morfodinámicos, Microcuencas, protección por amenaza, red de conectividad, reservas sociedad civil, rondas hídricas, títulos mineros. En relación con la información de POMCAS y Áreas Protegidas, se encuentra una correcta incorporación, sin embargo, además de las diferentes capas referidas a la misma temática, se identifica información que requiere ser mejorada en su contenido, completar o eliminar.
Cartografía_Diagnostico/ Dimension_Funcional	Punto, línea, polígono		X		Se identificó información relacionada con infraestructura de servicios públicos, infraestructura vial, elementos patrimoniales, espacio público (efectivo, no efectivo), equipamientos rurales, urbanos y centros poblados rurales. El perímetro sanitario presentado, no es concordante con el polígono urbano (ver imagen), es necesario que sea ajustado.

				<p>Adicionalmente, se recomienda completar las capas que presentan campos vacíos o incompletos.</p>
<p>Cartografía_ Formulación/ Componente_General</p>	<p>Punto, línea, polígono</p>		X	<p>Las capas asociadas corresponden a infraestructura de servicios públicos proyectados, colectores aguas residuales, centro de acopio, planta de compostaje, predio PTAR, predio escombrera. Se relacionan las capas de Estructura ecológica principal (EEP), Áreas de protección y conservación, clasificación del suelo y modelo de ocupación.</p> <p>Al respecto, se identifican las capas: "Áreas_ProtecciónyConservación" y "Áreas_ProtecciónyConservación1", las cuales cuentan con diferente contenido y área total. Se debe dejar una capa para evitar confusión.</p> <p>En las Áreas de Protección y Conservación Ambiental, no se incorpora lo referido a los servicios públicos, ni a las áreas de producción ni a las áreas patrimoniales.</p> <p>Verificar delimitación del polígono de Vivienda Campestre en traslape con el Área Protegida RFPN Nare.</p> <p>Algunas capas presentan campos vacíos; en caso de no aplicar o no contar con la información dejar anotado.</p>
<p>Cartografía_ Formulación/ Componente_Rural</p>	<p>Polígonos</p>		X	<p>El Dataset correspondiente al componente rural, contiene información referida a las actividades y usos, categorías del suelo rural y condiciones de amenaza y riesgo. Se identificaron las capas "Actividades_usos"; "Actividad_Usos_Principales" y "Actividad_Usos_Principales_Rural", las cuales se refieren a la misma temática, pero presentan diferente contenido, lo que imposibilitó una adecuada revisión. Estas capas asociaban la densidad para los diferentes polígonos, en consecuencia, no fue posible la certera evaluación frente a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 392 de 2019.</p> <p>Falta lo correspondiente a los servicios públicos como suelo de protección al igual que lo relacionado al patrimonio, aunque existe un</p>

				<p>mapa denominado "PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL", no se identificó el soporte en las capas de información.</p> <p>También debe tenerse en la categoría de desarrollo restringido lo relacionado con los equipamientos.</p>
Cartografía_ Formulación/ Componente_Urbano	Punto, línea, polígono	X		<p>Las capas se asocian a las condiciones por amenaza y riesgo, áreas de protección, usos, tratamientos, aprovechamientos y espacio público.</p> <p>Tener en cuenta el cruce de categoría de protección del POMCA del Río Negro en relación con los suelos que se proponen como de expansión.</p> <p>Algunas capas presentan campos vacíos o en "NULL"; en caso de no aplicar o no contar con la información dejar anotado.</p>
Cartografía_ Formulación/ Shapes	Polígonos		X	<p>Se identificaron 18 capas relacionadas con diferentes temáticas como: categorías de protección, "disolve modelo", "erase actividad", "modelo ocupación rural", "ronda con datos", etc.</p> <p>En apariencia, son capas de proceso en la estructuración de la cartografía, al no contar con incorporación a ningún Dataset, no se asoció a ninguna temática específica. Es necesario que se incorpore de manera adecuada toda la información para los fines pertinentes de la revisión cartográfica.</p>

Las salidas gráficas (MXD e imágenes) se encuentran bien logradas. Es necesario validar las imágenes faltantes (componentes urbano y general) y completar lo identificado especialmente con las Áreas de protección, conservación y desarrollos restringidos. Se identificó una incorporación de mínimos en los metadatos de las diferentes capas de información de soporte cartográfico.

Sobre las motivaciones centrales de la revisión excepcional del POT Municipal, se encontró soporte cartográfico en relación con todos los puntos, excepto en la incorporación de la Gestión del Cambio Climático, incorporación del área arqueológica nacional y lo referido a la microzonificación al interior de la UPR la Mosquita, este último por falta de claridad frente al polígono o polígonos bajo la denominación de UPR La Mosquita.

12.6 Revisión jurídica

La modificación excepcional no obedece a todos los aspectos y componentes que se describen como fundamentos de la revisión, según se entiende, se encuentra orientado a suburbanizar y/o facilitar los procesos de parcelación.

Se están citando normas derogadas como el Acuerdo 176 de 2006 de Cornare y otros decretos.

En muchos de los apartados de la revisión, se sustenta en temas turísticos, pero no define normas asociadas a ello salvo de las AP, pero según la descripción, solo se da cumplimiento con la Ley 2068 de 2020 acerca de turismo en suelo rural.

En el proyecto de acuerdo se debe aclarar:

- Que la modificación excepcional es de las normas urbanísticas.
- Se debe cambiar el nombre del director de Cornare en la página 15.
- Se debe precisar que, el componente ambiental no es un componente, se encuentra dentro del componente general, el cual en si mismo no se concerta, porque es transversal a todos los componentes, por ello, lo que se concerta son los asuntos exclusivamente ambientales y deben incorporar de manera obligatoria las determinantes ambientales.
- El alcance que se describe en el numeral 6, no conversa con las razones que dicen en otros acápite o apartados
- En el artículo 117 se debe ajustar la unidad mínima de subdivisión predial y el Acuerdo de Cornare 243 de 2010.
- En el artículo 119 se debe complementar y ajustar con: en caso de que se expida un régimen de usos al interior de este POMCA, se dará aplicabilidad a tales disposiciones de las autoridades ambientales competentes
- No es claro el párrafo 3 en el cual se cita el Acuerdo 265 de 2011, dado que, se están supeditando movimientos de tierra a las certificaciones de SP.
- Revisar el artículo 225 que no es coherente la descripción y la pretensión. De igual manera, se debe citar qué normas aplican porque no se establecen normas para ello y es la finalidad de este POT.
- Revisar el artículo 145 y 146, dado que, se citan normas que se encuentran derogadas
- Revisar el parágrafo 3 del artículo 271, dado que, se citan normas que se encuentran derogadas

13 CONCLUSIONES.

Después de evaluar los documentos respectivos que integran la modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne, se puede concluir:

- En términos generales se está dando cumplimiento total a las determinantes de gestión del riesgo y estructura ecológica principal, calidad del aire y cambio climático, sin embargo, quedaron pendientes algunos puntos que cumplen parcialmente como áreas protegidas, servicios públicos, residuos sólidos y peligrosos y POMCA, los cuales deberán ser revisados y ajustados.
- En el tema de rondas hídricas específicamente la de la quebrada La Mosca, faltan por mejorar, incorporar y modificar, dado que, se están mezclando las determinantes del Acuerdo 251 de 2011 y la Resolución RE-09272-2021, siendo esta última, el lineamiento que se debe retomar.
- Es importante dar coherencia y armonización en el contenido de todos los componentes del PBOT, dado que, se encuentran datos erróneos o diferentes entre el componente general y rural.
- Faltó por justificar y soportar el crecimiento o reconocimiento de los suelos suburbanos y el UMS en virtud de los lineamientos y determinantes ambientales, debido a que, no se logra comprender la razón de la delimitación y el aumento del mismo, cuando en el componente rural, los datos reflejan que no es necesario. El UMS de suburbanización a pesar de que se alertó dentro de las determinantes que presenta un indicador muy alto, la propuesta supera dicho porcentaje, pero no existe una justificación, que permita entender cual es la razón de definirla por encima de lo descrito en la determinante respectiva."

(...)

Que, por lo anterior, en Auto No. AU-01261 del 19 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico al día siguiente, se suspenden los términos y se requiere al ente territorial para que realice los ajustes pertinentes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que con base a lo expuesto, en Escrito No. CE-07601 del 11 de mayo de 2022 se allegan los documentos con adecuaciones, por lo cual se realiza nueva revisión y se instala una mesa de aclaraciones el 02 de junio de 2022, donde se expusieron algunas precisiones y ajustes que debían hacerse sobre las determinantes de áreas protegidas, las relacionadas con la ocupación del suelo rural

y aclaraciones asociadas a las densidades que son competencia de esta Autoridad Ambiental, así como frente a las áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos.

Que, en virtud de lo anterior, el día 08 de junio de 2022, el municipio allega a la Corporación Comunicación No CE-09203 del 09 de junio de 2022, los ajustes realizados a dichas determinantes.

Que, se elaboró el Informe Técnico No. IT-03712 del 13 de junio de 2022, y como producto de las observaciones técnicas se concluyó que:

(...)

"CONCLUSIONES

En general se dio cumplimiento con las determinantes ambientales, no obstante, sigue por mejorar y ajustar algunos argumentos o elementos de la cartografía, relacionados con la clasificación del suelo suburbano, las rondas del POMCA de Aburra, la función amortiguadora de la reserva Forestal Nare y el perímetro sanitario.

En cuanto al crecimiento del suelo suburbano, dado que, la justificación no relaciona lo identificado en el anexo con la formulación, éstos deberán ser armonizados dar coherencia unos entre otros para que no causen confusión al momento de hacer la lectura, la elaboración de la norma y la aplicación respectiva. Por tal razón, se sugiere modificar las descripciones fundamentales, de manera que se resuelvan las contradicciones resaltadas en el presente informe.

Del mismo modo, falta por ajustar los documentos en cuanto a las rondas del POMCA del Río Aburrá, la cual deberá estar orientada a que, si bien se acogen como rondas las zonas definidas como "Áreas Complementarias para la conservación" del POMCA del río Aburrá, las mismas podrán ajustarse a detalle mediante la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare o lo indicado por la regulación de rondas hídricas de Cornare y el régimen de usos del POMCA establecido por la Corporación

En cuanto a las áreas protegidas, no se encontró el shape con la delimitación de la zona de Función Amortiguadora de la Reserva Forestal Protectora Nare, por lo que se debe entregar con los usos asignados según los lineamientos del Acuerdo 243 de 2021 incorporados en la formulación. Si bien se habla sobre la reglamentación de los predios aledaños, no es clara la propuesta o de ser el caso mejor se retoma estrictamente lo dispuesto en dicho Acuerdo.

En cuanto al perímetro sanitario, persiste la observación de cartografía, toda vez que el suelo urbano lo supera, y según la certificación dada por la empresa prestadora del servicio, se comprometen al decir que tienen cobertura para cubrir las demandas del nuevo suelo urbano, entonces, esto se debe reflejar en todos los archivos que integran la modificación excepcional del PBOT del municipio.

Finalmente, para concretar la concordancia de las determinantes ambientales con lo diagnosticado, formulado y reglamentado en el PBOT se deberá tener estricto cumplimiento en lo indicado por Cornare en la columna de observaciones del cuadro de evaluación de la información radicada en junio 8 por parte del municipio."

(...)

Que el Ente municipal en todo caso, debe revisar minuciosamente el contenido del Informe Técnico No. IT-03712 del 13 de junio de 2022, y no se podrán realizar ajustes parciales o superficiales a los aspectos relacionados con los determinantes ambientales, pues estos no son objeto de concertación y deben estar inmersos de forma imperativa en el instrumento de planificación territorial.

Que, una vez revisada la información, se observó que en términos generales se cumplen con los parámetros mínimos para proceder a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y se incorporaron los determinantes ambientales, por lo cual se citó a reunión para suscribir el acta de

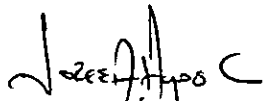


concertación y se establecieron claridades que el ente municipal debe ajustar en la información de su PBOT.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica de la información allegada por el solicitante se encuentra razón suficiente para **CONCERTAR** los asuntos exclusivamente ambientales dentro de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio mencionado; sin embargo, se encuentran algunos elementos que, en todo caso el ente territorial deberá ajustar y tener estricta sujeción a los elementos evaluados en los Informes Técnicos Nos. No. IT-02393 del 18 de abril y el IT-03712 del 13 de junio de 2022, y que deben ajustarse para dar claridad a los documentos.

Es importante destacar que el municipio debe presentar a esta Autoridad Ambiental los informes anuales de seguimiento a su instrumento de planificación.

Para constancia, se firma el presente protocolo el día 15 del mes de junio de 2022.


JORGE ANDRÉS HOYOS CARDONA
Representante legal (E) municipio de Guarne


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General Cornare

Expediente: 11200012

Fecha: 13/06/2022.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / secretario General.
Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe (E) Oficina Jurídica
Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo Técnico OAT y GR.

Proyecta: Sebastian Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

